

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**PROYECTO DE GRADUACIÓN
“LAS NORMAS PROTECTORAS FRENTE
A LA EXPLOTACIÓN INFANTIL, EN EL SECTOR
LABORAL FORMAL”**

**PRESENTADO POR:
ARGUETA DE RETANA, ROCIO MARILYN
FUENTES HERRERA, IDONIA LISSETH**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**DOCENTE DIRECTOR.
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DUBÓN**

**NOVIEMBRE 2011
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA**



*Autoridades de la
Universidad de El Salvador*

RECTOR:

ING. MARIO ROBERTO NIETO

VICE-RECTOR ACADÉMICO:

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:

LIC. Y MÁSTER ÓSCAR NOÉ NAVARRETE

SECRETARIO GENERAL:

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA.

FISCAL GENERAL:

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ



Autoridades de la Facultad
Multidisciplinaria de Occidente

DECANO:

LIC. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.

VICE-DECANO:

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN.

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

ADMINISTRADOR ACADÉMICO:

LICENCIADO HERBERT SALVADOR RIVAS FLORES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS:

LICENCIADO JAVIER ORLANDO ALEMÁN ASCENCIO.

Agradecimientos Generales

A DIOS TODO PODEROSO: Por habernos permitido cumplir nuestro sueño, y brindarnos sabiduría y fortaleza en el transcurso de nuestra carrera.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: Por habernos formado como profesionales con alto grado de conciencia social y humanidad a través de sus docentes; y por los conocimientos que estos nos brindaron a lo largo de toda nuestra carrera.

A LOS DOCENTES: que nos brindaron sus conocimientos durante el transcurso de nuestra carrera, los cuales fueron nuestros principales gestores, e impulsaron a seguir adelante.

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DUBÓN: Por brindarnos sus conocimientos, su tiempo, pero no menos importante su amistad, cariño y aprecio, durante todo el proceso de grado, gracias Lic. Dubón, que DIOS lo bendiga siempre y lo cuide.

Agradecimientos

A DIOS:

Por haberme dado la oportunidad de estar con vida hasta este momento tan especial en mi vida, porque reconozco que sin su misericordia, su inmenso amor y su voluntad no hubiese alcanzado mí meta. TE AMO DIOS.

A MI MADRE Y PADRE A LA VEZ MARIA SANTOS ARGUETA:

Quien ha sido uno de mis pilares fundamentales para seguir a delante en mi carrera, y una de mis inspiraciones de mujer luchadora, gracias mama por todo lo que me has dado, gracias por tu esfuerzo de sacarme siempre adelante, por ser una mujer guerrera y por tu incondicional apoyo en esta etapa de mi vida.

AMI ESPOSO JOEL ARMANDO RETANA GARCÍA:

Gracias por darme tanto amor y por darme la oportunidad de seguir adelante en mi carrera, este triunfo también es tu triunfo, porque tú eres el motor de mi vida, el cual me motiva a seguir siempre a delante en todos mis proyectos, le doy gracias a DIOS por brindarme un hombre como tú a mí lado. TE AMO J.A.R.G.

A MIS HERMANOS:

Por ser parte de mi vida y por brindarme su apoyo moral y confianza.

A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS LISSETH:

Gracias por tu paciencia y comprensión en todo este tiempo del trabajo de grado, gracias también por brindarme tu amistad, y porque sé que mejor amiga y compañera de tesis no pude tener, te quiero mucho, que DIOS te bendiga en todo lo que emprendas en tu vida.

AMI ASESOR Y AMIGO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DUBÓN:

Por brindarme su amistad, conocimientos y confianza, que DIOS lo bendiga y lo cuide como hasta ahora lo ha hecho.

A MIS AMIGOS(AS):

Gracias por que en los momentos que los necesite siempre estuvieron dispuestos a brindarme su apoyo y ayuda, son una bendición en mi vida que DIOS me los puso en mi camino, los(as) amo en Cristo, que DIOSITO siga derramando bendiciones sobre sus vidas.

*“Por nada estéis afanosos, si no sean conocidas vuestras peticiones
delante de dios en toda oración y ruego, con acción de gracia”.*

Filipense: 4:6

Rocio Marilyn Argueta de Retana.-

Agradecimientos

A DIOS:

Por darme vida y la bendición de alcanzar una de las mayores metas que me he propuesto en la vida, darme paciencia, fortaleza, esperanza y sabiduría para lograrlo, porque sin su dirección no me hubiera sido posible alcanzarlo.

A MI MADRE BERTA ALICIA HERRERA DE FUENTES Y A MI PADRE FELIPE FUENTES REYES:

Por brindarme siempre su apoyo incondicional, por darme su cariño, creer en mí, animarme a seguir adelante para alcanzar mis metas y por el indudable esfuerzo que han hecho con el fin que vea realizado mi sueño. Por eso y mucho más les estoy grandemente agradecida.

A MIS HERMANOS:

Por brindarme su apoyo, colaboración y cariño para cumplir mis objetivos.

DEMÁS FAMILIA:

Que a pesar de la distancia me han alentado para seguir adelante, para luchar hasta el final, hasta alcanzar mis sueños, me han dado su cariño y mantenido en oración en todo momento.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS INCONDICIONALES:

Por brindarme su amistad, apoyo, cariño, creer en mí y por compartir momentos únicos y especiales durante mi carrera y mi vida personal.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DUBÓN:

Por brindarme su cariño, confianza, conocimiento y orientación para cumplir mí objetivo.

A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS ROCIO:

Por su cariño y amistad, que a pesar de las dificultades que enfrentamos, juntas logramos culminar una meta que en común nos habíamos trazado en la vida.

“No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia”.

Isaías 41:10

Idonia Lisseth Fuentes Herrera. -

ÍNDICE

	Nº Pág.
Introducción	i
Capítulo I	
Planteamiento del Problema	1
1.1 Delimitación del Tema	2
1.1.1 Delimitación Científica	2
1.1.2 Delimitación Temporal	2
1.1.3 Delimitación Geográfica	2
1.1.4 Delimitación Social	2
1.2 Situación Problemática	3
1.3 Enunciado del Problema	5
1.4 Justificación	6
1.5 Objetivos	8
1.6. Preguntas de Investigación	9
CAPITULO II	
Marco Teórico	10
2.1. Marco Histórico	11
2.1.2 Breve Reseña Histórica Sobre	
Los Derechos Humanos de la Niñez.	12
2.1.3. Época de la Edad Media	12
2.1.4. Revolución Industrial	13

2.1.5. Historia de la Época de la Explotación	
del Trabajo Infantil en Inglaterra	14
2.2. Marco Doctrinario-Conceptual	15
2.2.1. Concepto del Trabajo Infantil	15
2.2.2. Que son normas	18
2.2.3. Que son normas protectoras	18
2.2.4. Que es la explotación laboral	18
2.2.5. Que es la explotación infantil	
en el sector laboral	19
2.2.6. Causas Y Efectos Del Trabajo Infantil	
En El Sector Formal De La Economía	19
2.2.6.1. Causas	19
2.2.6.2. Efectos	21
2.2.6.3. Consecuencias Producidas	
por el Trabajo Infantil	22
2.2.6.4. Los Principales Problemas De Salud	
Que Pueden Ser Causados Por El Trabajo	
Precoz	24
2.3. Marco Jurídico o Legal	25
2.3.1. La Constitución De La República	25
2.3.2. Regulación Dentro Del Código De Trabajo	27
2.3.3. Regulación del Menor Trabajador dentro de	
la Ley de Protección Integral de la Niñez y	

Adolescencia. (LEPINA)	. . .	32
2.3.4. Derechos del Trabajador Regulado de Manera General en el Ámbito Internacional	. . .	37
2.3.4.1. Declaración Universal De Los Derechos Humanos.	. . .	37
2.3.4.2. Pacto Internacional De Los Derechos Económicos Sociales Y Culturales	. . .	38
2.3.5. Convenios, Tratados, Declaraciones, Cartas, Protocolos y Pactos Ratificados por El Salvador en Atención a la Regulación de los Derechos del Menor Trabajador	39
2.3.5.1. Convenio Sobre Los Derechos Del Niños. (CDN)	39
2.3.5.2. Convenio Sobre La Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 de la OIT	. . .	41
2.3.5.3. Convenio Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999, de la OIT	. . .	42
2.3.5.4. Declaración De Los Derechos Del Niño	. . .	42
2.3.5.5. Carta Internacional Americana De Garantías Sociales	43
2.3.5.6. Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia De Derechos Económicos,		

Sociales Y Culturales	43
---------------------------------	----

2.3.5.7. Convenio Sobre El Examen Médico

de los Menores (Trabajos No Industriales)

1946 (Núm. 78) y Convenio Relativo Al Examen Médico

de Aptitudes Para El Empleo De Los

Menores En La Industria	44
-----------------------------------	----

CAPITULO III

Metodología.	47
-------------------------------	----

3.1.1 Objeto De Estudio	47
-----------------------------------	----

3.1.2 Ubicación De Objeto De Estudio	47
--	----

3.1.3 Método De Estudio	48
-----------------------------------	----

3.1.4 Tipo De Estudio	49
---------------------------------	----

3.1.5 Muestra	49
-------------------------	----

3.1.6 Técnicas e instrumentos de recolección

De información	50
--------------------------	----

3.1.6.1 Conversatorios	51
----------------------------------	----

3.1.6.2 Identificar las partes del objeto de estudio	51
---	----

3.1.6.3 Elaboración del objeto de estudio	51
---	----

3.1.6.4 Entrevista en profundidad.	52
--	----

3.1.6.5 Entrevista a profundidad con Historia Profesional	52
--	----

3.1.6.6 Triangulaciones de Información	52
--	----

3.1.6.7 Cronograma de Actividades . . . 54

3.1.6.8 Recursos 55

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Datos 58

4.1 Integración de Resultados 59

4.1.1. Análisis e Interpretación de Entrevistas a

Jefe y Delegado del Ministerio de Trabajo

y Previsión Social, Regional Occidente;

Jueza y Colaborador del Juzgado de lo

Laboral y Abogados en el Libre Ejercicio

de la Profesión 59

4.1.1.1 ¿Son íntegras las normas

Constitucionales que establecen los

principios y derechos de los menores? 59

4.1.1.2 ¿Existe un desarrollo secundario de la

normativa Constitucional referida al

Trabajo Infantil? 61

4.1.1.3 ¿Son positivas las normativas que

regula el trabajo infantil? 62

4.1.1.4 ¿Asegura la normativa la salud, el

desarrollo físico y la integridad de los

menores trabajadores?	64
4.1.1.5 ¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?	65
4.1.1.6 ¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y Secundarias en la ejecución del trabajo?	67
4.1.1.7 ¿Existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?	69
4.1.1.8 ¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?	70
4.1.1.9 ¿Conoce la edad promedio de los niños y niñas que trabajan en el sector formal de la economía?	72
4.1.1.10 ¿Cuáles son las ventajas que representa para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles laborales?	74
4.1.2 Análisis e Interpretación de Datos a Grupos	
Familiares	75
4.1.2.1 ¿Están incorporados sus hijos menores a actividades laborales?	75

4.1.2.2 ¿Se encuentran estudiando actualmente sus hijos menores?	76
4.1.2.3 ¿Previo a la contratación fue sometido a algún examen médico?	76
4.1.2.4 ¿Qué tipo de trabajo realiza?	77
4.1.2.5 ¿Cuál es la jornada de trabajo, a la que está sometido?	78
4.1.2.6 ¿Cuál es salario que devenga?	78
4.1.2.7 ¿Qué prestaciones laborales le reconocen?	79
4.1.2.8 ¿El trabajo es adecuado a su edad, estado físico y desarrollo?	79

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones	80
Conclusiones	81
Recomendaciones	83
Abreviatura	85
Glosario	86
Bibliografía	89
Anexos	93



INTRODUCCION.

El fenómeno del trabajo de menores, se da en la mayoría de países, especialmente los llamados tercermundistas; niños y niñas que debido a la pobreza y el hambre, se ven obligados a desarrollar diversas actividades Laborales, las que en muchos casos son atentatorias a su salud, condición física o desarrollo. Es notable que en estos países en donde se permite el trabajo de éstos, se ven obligados a crear normativa jurídica, que regulen en una forma específica el trabajo de los mismos.

En El Salvador, es evidente el fenómeno antes apuntado, así como el hecho de que si las leyes creadas para regular estén tipo de trabajo, se cumplen, y quizás emitiendo un *juicio a priori*, se puede decir de que no, y para confirmarlo basta ver las calles plagada de niños y niñas menores, incorporados al comercio formal, en condiciones no muy favorables a ellos, por lo que no basta solo crear leyes si no que hay que crear mecanismos de vigilancia o inspecciones, para exigir el cumplimiento de la normativa legal.

En atención a lo expuesto, se pueden plantear las siguientes interrogantes:
¿Es positiva la normativa tanto nacional como internacional creada especialmente para protección de la niñez?; ¿Realiza el Estado inspecciones para determinar el cumplimiento de la ley? Y ¿Qué acciones ejecuta el Estado para erradicar el trabajo de los menores en el sector formal de la economía? En este sentido se puede ver que existen ciertas interrogantes que solo se le pueden dar respuestas



con una investigación exhaustiva, para determinar si existe un total cumplimiento en lo regulado por las mismas en cuanto a los menores trabajadores.

Parte de este trabajo investigativo es determinar las ventajas que representa al patrono la contratación de menores, esto ante la inoperancia de la ley y de las autoridades para la vigilancia, y erradicación del hecho. Se debe dejar plasmado que dentro del trabajo de investigación se desarrolla a manera de capitulaciones, las cuales contendrán de una forma escueta el trabajo que se pretende desarrollar en el transcurso de la investigación, dejándose claramente establecido el porqué y para que del tema, y cuál será el ámbito geográfico que se estudiara, pretendiéndose desarrollar los objetivos planteados, tanto los generales como específicos de la investigación.

Así también se pretenderá dejar plasmado como el trabajo infantil ha venido evolucionando según los tiempos tanto en la Industria, así como en diferentes países; manejando dentro del trabajo conceptos, causas y efectos del trabajo precoz, también se ha considerado que es de suma importancia dejar establecidas las leyes primarias, secundarias, y convenios, tratados, rectificadas por El Salvador que se refieren al trabajo del menor.

Es de suma importancia conocer la metodología que se quiere aplicar al momento de realizar el trabajo de investigación, la cual en esta investigación será el Método Cualitativo, así mismo se pretende dejar establecido si se ha cumplido o no con los objetivos trazados al inicio del trabajo de Investigación, ya que se dejará constancia de la realidad de los menores Trabajadores, a través del llenado de datos según las respuestas de las entrevistas pasadas. Así también se



asentarán las conclusiones a que se lleguen después de culminado el trabajo y correlativamente las recomendaciones respectivas.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA.



CAPITULO I, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.1.1 Delimitación Científica: El tema que se investigó se encuentra contemplado dentro del ámbito laboral, el cual trata sobre las normas protectoras frente a la explotación del trabajo infantil en el sector formal, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, basado en el estudio e interpretación de las leyes secundarias, convenios y tratados.-

1.1.2 Delimitación Temporal: Se investigó sobre el alcance de las normas protectoras del menor trabajador en un período de seis meses, a partir del mes de abril al mes de Octubre del año 2011.-

1.1.3 Delimitación geográfica: la investigación se llevó a cabo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social Región Occidental; Juzgado de lo Laboral; abogados en el libre ejercicio, y grupo familiar, de la ciudad de Santa Ana Departamento de Santa Ana.-

1.1.4 Delimitación social: La recolección de información necesaria para llevar a cabo la investigación se llevó a cabo mediante entrevistas a personas claves como lo son: Juez y Colaboradores del juzgado de lo Laboral, Jefe Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; abogados en el libre ejercicio de la profesión, y grupos familiares; de la ciudad de Santa Ana Departamento de Santa Ana.-



1.2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Pobreza, desintegración familiar, falta de educación, inflación poblacional, falta de empleo y salarios dignos, obliga a todos los miembros de una familia a trabajar, aún cuando algunos miembros de la misma sean menores de edad, para así poder satisfacer sus necesidades básicas como lo son vivienda, vestuario, alimentación, salud y educación. Pero el problema es que en el mayor de los casos los adolescentes se ven obligados a laborar en lugares y condiciones inadecuadas poniendo en riesgo su integridad física, volviendo inoperante la legislación nacional e internacional, que se ha dictado y ratificado en pro de los adolescentes trabajadores.-

Es indiscutible que los empleadores se ven beneficiados en el empleo de menores, porque estos realizan su trabajo a un bajo costo, sometidos a jornadas inadecuadas, labores no aptas a sus condiciones físicas, falta de seguridad social, entre otros. El Estado tiene la obligación de proteger y salvaguardar los derechos de los menores, deber establecido en la Constitución de la República en su artículo treinta y ocho numeral décimo, disposición que es desarrollada por la ley secundaria para darle positividad a tal principio primario, texto legal que es el Código de trabajo.-

En el país no solo existe el Código de Trabajo como ente regulador del trabajo de los menores, sino que también hay tratados internacionales, ratificados y por ello parte de la legislación nacional.-



En el mes de abril del año 2009, por medio del Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho tomo trescientos ochenta y tres de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, se creó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que tácitamente modificó el artículo ciento catorce del Código de Trabajo, al prohibir el trabajo de los menores de doce a catorce años.-

Pero no es necesario pesquisar exhaustivamente para ver adolescentes tanto en el sector formal como en el informal laborando en actividades propias de adultos, es aquí donde radica el problema y se pone en duda la efectividad de las leyes que protegen a los adolescentes incorporados a la actividad económica laboral del país por las razones ya expuestas-.



1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Es necesario el planteamiento de una interrogante la cual dará con mayor claridad el objetivo de la investigación:

¿Existirá cumplimiento a la legislación primaria, secundaria, tratados y convenios que regulan el trabajo del menor en el sector formal?



1.4 JUSTIFICACION

El artículo 38 de la Constitución en su ordinal décimo establece que “Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo”

Podrán autorizarse cuando los menores se consideren indispensables para subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria. Por ello la Ley ha creado una jornada especial la cual es de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. La ley determina las labores peligrosas o insalubres, esa disposición contiene lo que se conoce como menores trabajadores, haciéndose referencia al origen de la categoría menores trabajadores a través del desglose de las palabras que la componen:

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio se define al menor como “el que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para guía de la plena capacidad jurídica reconocida en la mayoría de edad, impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela”.



En atención al concepto anterior y condiciones para que un menor o adolescente pueda ser empleado, se puede decir, la empresa debe de cumplir con cierto régimen especial, esto porque se han realizado estudios de carácter científicos que se refieran acerca de la vulnerabilidad de que son objeto, y al observar la realidad en la que encontramos muchos adolescentes laborando en condiciones no optimas para ellos se pone en duda la eficacia de las leyes secundarias y los convenios que los protegen, asimismo, y será objeto de la presente investigación, dejar plasmado un problema que daña al futuro de El Salvador, y así poder proponer las recomendaciones para que los hacedores y aplicadores de la ley puedan erradicarlo.-

Previo a la selección del tema se revisó la literatura existente y no se encontró nada que hable al respecto. Con la presente investigación se pretende proporcionar al Estado, un instrumento que sirva de insumo a la administración de justicia y a los entes de éste, encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes para lograr la eficacia de las mismas.-



1.5 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Verificar la efectividad de las normas contenidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo, frente a la explotación infantil en el sector formal laboral.-

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Estudiar las normas protectoras contenidas en el Código de Trabajo, frente a la explotación del sector laboral formal.-
- Realizar un contraste entre lo prescrito por las normas infantiles y la realidad en que se encuentran los mismos.-



1.6. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Existirán en el Código de Trabajo normas protectoras del trabajo infantil?
2. ¿Son efectivas las normas del Código de Trabajo, que regula el trabajo de los menores?
3. ¿Garantiza el Estado el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los menores?
4. ¿Existe contraste entre el contenido de la norma y la realidad laboral de los menores?



CAPITULO II

MARCO TEORICO.



CAPITULO II, MARCO TEORICO.

2.1. MARCO HISTÓRICO

En la historia, se puede ver en qué medida el trabajo infantil ha ido evolucionando, situando su génesis en el origen del hombre, por lo que se puede afirmar que ambos nacieron paralelamente, debido a que éste se vio en la necesidad de trabajar para satisfacer las diferentes necesidades que se han venido dando. Tanto el trabajo de los adolescentes como el de las mujeres tienden a tener antecedentes comunes, ya que siempre se han considerado que poseen un mismo estado de indefensión social y física. Muchas veces el progreso impone sacrificios y las perspectivas históricas acentúan necesariamente esas situaciones que en su crudo realismo pregonan un concepto ajeno por completo a toda noción de solidaridad social y humanidad.

Es visible sobre la historia que marca el trabajo de adolescentes, la vida de sacrificios que éste tuvo que pasar para poder subsistir, los horrores de vidas sacrificadas fueron el precio pagado durante el inicial desarrollo de la gran industria; puede asimismo afirmarse que la introducción de las máquinas se verificó a través de un camino en el cual había sufrimiento, privaciones y dolores de muchos niños, los cuales estaban incorporados al trabajo y los que fueron objeto del tráfico más vil que se ha conocido durante los siglos, esto deja evidencia que la explotación y desprecio del poderoso hacia el desvalido, data desde hace mucho tiempo.



2.1.2 Breve Reseña Histórica sobre los Derechos Humanos de la Niñez.

A través de la historia, la niñez, fue un estadio en la vida del ser humano que careció de importancia, pues siempre se consideró que en esta etapa del ser humano, no existía una aptitud y personalidad propia como la del adulto, por lo cual se consideraba que los adolescentes dependían en todo de éstos, y los mayores debían asistir para salvaguardar la supervivencia del grupo familiar o social al que se pertenecía. Pero es necesario señalar que cada pueblo tuvo su propia forma de comportamiento para con los adolescentes; que van desde la muerte o castigos corporales, hasta la indulgencia y sobre protección. Así se puede ver que el primer derecho que se le reconoce al niño es el de protección, supeditado a la consideración que de tal derecho hicieran los adultos de cada pueblo y su cultura.

2.1.3. Época de la edad media.

En esta época se tuvo como finalidad esencial, en el siglo XVIII, la de facilitar el desarrollo industrial, imposibilitado, en gran parte, por la falta de mano de obra suficiente, esto se dio más en la región inglesa, por los altos salarios que debían abonarse, lo que pone a la vista el empleo de menores. Este fenómeno que era una excepción, luego se convirtió en un mal endémico, ya que al principio solo era una necesidad que tenía la industria, pero se revierte como una necesidad de la clase humilde de ese tiempo, por lo que se vieron obligados a



trabajar todos los miembros de la familia aptos para ello, ya que solo así, se podían garantizar la satisfacción y sostenimiento del hogar.

Pero el apareamiento de los adolescentes en el escenario del trabajo industrial no fue algo simultáneo sino sucesivo, ya que por razones económicas es que el patrono se ve en la necesidad de requerir el trabajo del adolescente, a quienes además de ser mano de obra barata, se les asignaba largas y agotadoras jornadas de trabajo.

2.1.4. Revolución industrial.

Cuando se dio la revolución industrial acarrió como consecuencia el empleo de los niños en el trabajo, en este tiempo se dio el trabajo de los menores aprendices, los cuales eran explotados por los maestros. Se puede ver que en esta época el trabajo de los menores en las industrias fue uno de los principales bastiones del desarrollo de la misma, ya que la explotación infantil fue motor que llevó a la industria a su gran desarrollo.

“Los niños eran vinculados a las máquinas, y de los asilos salían párvulos, no muy lejanos aún de la lactancia, para servir de aprendices. Por esa razón las fábricas encontraban ventajas en el empleo de la mano de obra que brindaban los menores, ya que por medio de ellos era que el desarrollo de las mismas crecía, además de que era beneficioso para las grandes industrias contratar niños para trabajar porque sus salarios eran muy inferiores a los de los hombres”. (Guillermo Cabanellas, Contrato de Trabajo, Pág. 587)



2.1.5. Historia de la época de la explotación del trabajo infantil en Inglaterra.

En este contexto ya a principios del siglo XIX, fue abolida una ley que tenía como base reglamentar el trabajo de los niños y adolescentes, en la cual se pretendía evitar el despilfarro que se venía dando de la vida humana. Fue en ese momento que debido a la escasez de brazos para realizar el trabajo, hizo que los patronos lograran de los directores de los asilos, así como de los padres que tenían gran necesidad, contratos de aprendizajes, mediante los cuales obtenía el derecho de hacer trabajar, tanto como quisieran, a los niños y adolescentes que les eran confiados, todo esto era solamente a cambio de que éstos obtuvieran, una alimentación, darles habitación y vestirlos. Es menester mencionar que en este tiempo los adolescentes eran explotados grandemente por los capitalistas de ese momento.

A finales del siglo XVIII, y comienzos del XIX, existió una transformación, ya que introdujeron en el mercado de trabajo a menores, sin discriminación de edad, siendo especialmente solicitados en la creencia de que determinadas partes de las máquinas las manejaban mejor los delicados dedos de los menores que los ásperos dedos de los adultos, muy pronto en las fábricas ya no se veían adultos, sino solo menores, en tanto que ya no consideraban propicio el emplear gente mayor.



“En esta época fue la consigna que principalmente utilizaba un ministro al decirles a los industriales que tomaran a los niños, ya que la industria reclamaba brazos para la producción y se quejaban de los altos precios que demandaban en el mercado laboral los trabajadores adultos, es por tal razón, los industriales demandaban preferencialmente brazos de niños, ya que esto implicaba la disminución de los salarios....” (Guillermo Cabanellas, Contrato de Trabajo, Pág. 587).

2.2. MARCO DOCTRINARIO-CONCEPTUAL.

2.2.1. Concepto del Trabajo Infantil.

En el país en los últimos años, el deterioro de las condiciones de vida, ha dado como resultado un aumento del índice de pobreza. Ante ésta situación las familias han utilizado diversas estrategias de subsistencia, tales como, la de aumentar la disponibilidad de mano de obra, hasta el grado de incluir a los menores en el sector laboral.

La tendencia parece indicar que los adolescentes trabajadores seguirán multiplicándose, pues actualmente en el país, el Estado, no ofrece condiciones que permitan erradicar las causas que hacen posible ese fenómeno; ya que los programas de atención a menores que actualmente se han puesto en acción, se quedan cortos ante la magnitud de la problemática a enfrentar, y generalmente no buscan en su finalidad llegar a una verdadera solución estructural, sino más bien,



se limitan a buscar soluciones aleatorias, a un nivel supra estructural, es decir, en cierta medida se busca solucionar los efectos y no las causas.

Hablar de trabajo infantil, es referirse a aquellos adolescentes que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, caracterizándose este sector por la integración de niños, niñas y adolescentes que tienen un vínculo familiar, realizando actividades que se ubican dentro de la economía formal e informal. Dichas actividades se realizan fuera o dentro del núcleo familiar, en la calle utilizando un tiempo total o parcial. Recibiendo por ello una remuneración que puede ser dinero, especies o servicios.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que ha prestado especial atención a la problemática del adolescente trabajador, considera en el Convenio número 138, que la edad mínima para que el adolescente trabaje, no debe ser inferior a la edad en la que cesa la obligación escolar o en todo caso quince años y en la que los trabajos representen peligros para el adolescente, la edad no debe ser inferior a 18 años de edad.

Es menester definir Que se entenderá como Trabajo Infantil, para ello se retoma la definición de Mario Espinoza Vergara, el cual considera que el trabajo infantil son: "Aquellas labores desempeñadas por menores en condiciones más o menos regulares, que les permiten ganarse el sustento para si mismos y para sus familias en algunos casos.



Walter Alarcón, considera como trabajo infantil los siguientes aspectos:

- a) Aquellas actividades que implican la participación del niño en la producción y comercialización de bienes a ser consumidos fuera de la familia.
- b) Por su trabajo el niño y la niña recibe una retribución que no necesariamente es monetaria.
- c) Debe participar regularmente en esa actividad.

En el desarrollo del presente proyecto, mucho se ha hecho referencia al sector formal de la economía y para efectos de ilustración se dice que es aquel que está regido por las leyes nacionales o internacionales que regulan los aspectos económicos, laborales y mercantiles de la sociedad; y el cual está caracterizado por poseer toda una organización comercial, económica y laboral en donde claramente quedan definidos los patronos y los trabajadores, así como también se distinguen las utilidades de las ganancias, los sueldos y los salarios, asimismo, se da un estricto apego a la inserción dentro del sistema social del Estado y este último ejerce sobre las empresas pertenecientes a este sector un control fiscal y de regulación laboral.

Con lo anterior mente expuesto se denota la existencia de fragmento en los cuales se pueden encontrar desde pequeños talleres artesanales hasta grandes consorcios comerciales e industriales, en donde se cumplen las características antes señaladas.



2.2.2. Que son normas:

Son un tipo de reglas que están en la sociedad, existen infinidad de normas, según el ámbito en las que se quieran aplicar.

2.2.3. Que son normas protectoras:

Reglas dirigidas a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos

2.2.4. Que es la explotación laboral:

Se define, en pocas palabras, como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza. Esto sucede desde hacer trabajos menores al jefe hasta los talleres de trabajo esclavo. Karl Marx desarrolló su teoría de la economía del capitalismo con base en la idea de explotación laboral (esa diferencia que no se le paga al trabajador, y que se la queda el capitalista, es llamada plusvalía). Aunque la temática de un trabajo mal pagado para lo que se realiza suele ser relacionado a la explotación laboral, en un amplio termino puede abarcar diferentes situaciones desde el abuso por parte empleador hacia el empleado hasta la precariedad laboral.

2.2.5. Que es la explotación infantil en el sector laboral:

Se refiere al trabajo de niños en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo familiar. La explotación infantil es un hecho que azota en especial a países en vías de desarrollo, pero en el mismo se ven implicados los países industrializados



2.2.6. Causas y efectos del trabajo infantil en el sector formal de la economía.

2.2.6.1. Causas:

El trabajo Infantil es una problemática social compleja, la cual se encuentra condicionada por la combinación de múltiples causas las cuales se podrían definir como:

La **pobreza de las familias** es una de las causas principales de la presencia de sus hijos realizando actividades laborales; actividad que trae una serie efectos tanto en el desarrollo físico como mental y social del menor trabajador.

La mayor parte de los adolescentes trabajadores, laboran por necesidades tanto de él como de su familia, así también por sus condiciones de pobreza y en la mayor parte de los casos de extrema pobreza; la ausencia de padres en muchas familias ha obligado al adolescente a adoptar roles de hombres de la casa y lo que a su vez le niega su derecho a ser niño o adolescente, hay menores que trabajan, por carecer de una familia, hay otros que teniéndola la relación es débil, es decir no constituye un factor esencial en el crecimiento y la socialización del menor. Asimismo, la falta de empleo de los padres ha contribuido a que muchos adolescentes se vean obligados a ayudar con su esfuerzo al Ingreso económico familiar.



Por otra parte, no ha existido aplicación de políticas sociales eficaces y concretas, orientadas a la atención de los menores **trabajadores y de sus familias**, ya que los organismos encargados no han adquirido la representatividad ni capacidad requerida para la erradicación del trabajo infantil en el sector formal.

Otro de los factores que influyen para que los niños y niñas de entre seis a catorce años de edad se incorporen al trabajo en el sector formal, es la **deficiente protección que realizan las instituciones Gubernamentales encargadas de velar por el cumplimiento al respeto de los derechos humanos de éstos**, ya que si bien es cierto, dichas instituciones tienen entre sus objetivos primordiales la defensa de los derechos humanos de la niñez, estos objetivos no son llevados a la práctica de forma eficaz, pues simplemente son ideales que no llegan a formar parte de la realidad.

El hambre, el cual no se alcanza a satisfacer tan siquiera las necesidades básicas de un hogar debido a los bajos salarios, que obligan a todo el grupo familiar a laboral.

Las causas económicas: Constituyen la principal causa del trabajo infantil. La falta de empleo, la pauperización salarial y la distribución inequitativa del ingreso y la riqueza han llevado a condiciones de pobreza a gran parte de la población que habita en El Salvador; obligando a muchas familias a recurrir a diferentes estrategias de supervivencia, entre las cuales se encuentra la incorporación de sus niñas, niños y adolescentes al trabajo.



Con respecto a las causas políticas: La inestabilidad y la insuficiencia de políticas públicas efectivas en cuanto a revertir los procesos de pauperización, no sólo privan a las niñas, niños y adolescentes de gozar sus derechos, sino que perpetúan la reproducción de la pobreza en una escalada difícil de detener.

En relación a las causas o patrones culturales: Legitiman actitudes permisivas ante ciertas prácticas tradicionales de trabajo infantil, especialmente se podría ver en el sector formal del país, como se integran los menores al trabajo, otorgándoles una valoración social positiva o considerándolas como parte del proceso de socialización.

2.2.6.2. Efectos.

La condición de pobreza de la familia y por ende la necesidad de multiplicar los esfuerzos para asegurar los ingresos necesarios al hogar, obliga a los miembros del grupo familiar, incluyendo a los niños a aprovechar cualquier trabajo que se les presente, con horarios irregulares y excesivas jornadas, las cuales en su mayoría se realizan en lugares totalmente alejados del lugar de su residencia.

Los ingresos que éstos adolescentes perciben, no compensan el tiempo invertido ni los esfuerzos que realizan, ya que desarrollan largas jornadas de trabajo en condiciones riesgosas para su salud. En razón de lo anterior se vuelve más difícil e imposible mantener la estabilidad en el hogar y una convivencia entre sus miembros.



La actividad del adolescente trabajador, en su mayoría, los hace adquirir cierta independencia, así como extrovertidos e irrespetuosos, con las personas tanto ajenas como a los de su grupo familiar, adoptan actitudes de agresividad y desconfianza, algunos de ellos o ellas poseen ambiciones en las cuales no faltan los deseos de superación, desean ser profesionales o prósperos comerciantes, pero también es innegable que el ingreso al trabajo, les obstaculiza el derecho a obtener aunque sea la enseñanza obligatoria, lo que a su vez genera una frustración de tales deseos, ya que difícilmente en su situación podrán llegar a obtener una superación personal, que los lleve a desempeñar un rol y a ocupar un estatus con dignidad dentro de la estructura social.

2.2.6.3. Consecuencias producidas por el trabajo infantil

Durante la infancia y la adolescencia se dan procesos de crecimiento y desarrollo decisivos para el desenvolvimiento de etapas posteriores. Tanto los aspectos biológicos como psicológicos, afectivos e intelectuales requieren de condiciones propicias para manifestar su potencial. La incorporación precoz al trabajo origina desgaste físico como orgánico y aparición temprana de patologías crónicas. Sucede incluso cuando se realizan tareas ligeras, si las lleva a cabo antes de la edad apropiada o durante un número de horas excesivo. Esto genera limitaciones para el desempeño laboral en la edad adulta. Es por ello que se considera que se debería de prohibir, de una manera tajante el trabajo de los adolescentes en El Salvador.



Siendo que las consecuencias antes indicadas dan un parámetro para poder determinar qué tipo de adultos que se tendrán dentro de un determinado tiempo, y que tan útiles serán al país, en cuanto a su desenvolvimiento laboral.

En atención a lo antes expuesto las consecuencias que acarrea el trabajo de los niños y niñas del sector formal de la economía se pueden resumir:

- ✓ Explotación económica.
- ✓ Maltrato.
- ✓ Diversas enfermedades.
- ✓ Inestabilidad familiar y relaciones socio-afectivas débiles.
- ✓ Deserción escolar y analfabetismo.
- ✓ Drogadicción y actitudes de rebeldía.
- ✓ Personalidades de adultez precoz.
- ✓ Frustraciones ante deseos de superación.
- ✓ Violaciones a derechos fundamentales de la niñez.

2.2.6.4. Los principales problemas de salud que pueden ser causados por el trabajo precoz son:

- ✓ "Fatiga excesiva provocada por largas jornadas de trabajo, esfuerzo físico y horarios indebidos.



- ✓ Irritabilidad, pérdida auditiva por exposición a ruidos excesivos, irritación de los ojos causada por iluminación excesiva o deficiente.
- ✓ Contracturas musculares, problemas posturales por esfuerzos excesivos y movimientos repetitivos, deformaciones óseas por carga de peso y posturas inadecuadas, dolores de columna, dolores de cabeza, dolores musculares, inflamación de los tendones por el esfuerzo excesivo y repetitivo de dedos, manos y brazos.
- ✓ Bronquitis, neumonías, rinitis, faringitis, intoxicaciones debido a la inhalación de productos tóxicos.
- ✓ Disturbios digestivos por alimentación inadecuada.
- ✓ Pérdida de la "alegría natural de la infancia": las niñas y los niños se tornan tristes, desconfiados, amedrentados, poco sociables.
- ✓ Malestar físico ocasionado por exposición excesiva al sol, humedad, frío, calor, viento, polvo, etc., ocasionando problemas de piel, cáncer de piel, etc.
- ✓ Mutilación o muerte por accidentes. Las consecuencias a nivel salud son distintas según el género, ya que éste suele operar como factor diferencial en el tipo de tareas y en ámbito en que se desarrolla el trabajo. Algunos estudios sostienen que las niñas, consideradas en su conjunto, trabajan más horas que los niños, lo que se debe fundamentalmente a que buena



parte de ellas se dedican a las tareas del hogar. De ahí que las niñas tengan una escolarización más corta que los niños. Están también más expuestas que ellos a la violencia sexual y sus consecuencias. Los daños físicos y psicológicos infligidos por la explotación". (Trabajo de menores de la UNICEF. www.unicef.org/spanish/media/19959.html).

2.3. MARCO JURÍDICO O LEGAL.

2.3.1. La Constitución de la República.

La Constitución, constituye la fuente primaria de todo el andamiaje jurídico secundario. En la normativa primaria se encuentran principios y derechos que lo orientan a éste, por lo que no se encuentra ningún código o tratados internacionales que no tengan asidero Constitucional.

La edad mínima de admisión al empleo es de catorce años, según el artículo treinta y ocho ordinal décimo, inciso primero, que literalmente dice: "Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo".

El inciso señalado establece que no se permitirá el empleo de menores de catorce años si están sometidos a la enseñanza obligatoria, garantizándole así al menor el mínimo de instrucción. El segundo inciso del ordinal y artículo señalado, establece una excepción a dicha regla, y es el caso de que el de catorce años



puede ser empleado en un trabajo cuando sea indispensable para su subsistencia o el de su familia. Literalmente dicho inciso prescribe: "Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria".

En ambos casos el legislador garantizó la instrucción obligatoria.

Al tener literal en lo prescrito en el numeral decimo del articulo treinta y ocho la instrucción o sea el estudiar es una obligación sea que el menor trabaje o no lo haga; ahora bien el problema en este caso radica en que a quien le corresponde el cumplimiento de ésta obligación; aunque tal como ya se dijo en el Ministerio de Trabajo y Previsión social se aseveró de que a ningún menor se le autoriza a desempeñar trabajo alguno sino presenta constancia de estar estudiando.

En su tercer inciso el ordinal décimo establece:

La jornada de los menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo.

En este sentido deja claramente establecido las jornadas a las cuales el menor trabajador está obligado a laborar, en ese orden la ley secundaria debe de tomar en cuenta al regular el trabajo de los menores, las jornadas laborales al cual estará sometido, y el patrono no podrá excederse del tiempo determinado por la



ley primaria. También se regula primariamente en que labores no debe de emplearse. Así mismo el inciso cuarto que expresamente dice: “Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de dieciocho años. La ley determinará las labores peligrosas o insalubres”

2.3.2. Regulación dentro del Código de Trabajo.

El ente encargado de verificar la efectividad de las normas es, el Ministerio de Trabajo, función que cumple a través de las inspecciones de trabajo, las cuales pueden ser programadas o de oficio, las primeras son aquellas que el inspector programa en sus respectivo plan de trabajo mensual y las segundas se refieren a aquellas que se hacen por denuncias.

El Código de Trabajo de El Salvador, regula en el capítulo V, artículos del 104 al 109, el trabajo de las mujeres y los menores, normativa que de manera general, expresa que el trabajo de los menores de catorce y menos de dieciocho años de edad, debe ser adecuado a su edad, estado físico y desarrollo, y al respecto el artículo ciento cinco del cuerpo legal citado, regula la prohibición del trabajo del menor en labores peligrosas o insalubres, las cuales son atentatorias a su integridad física en términos generales, la anterior regulación está enmarcada dentro de la ley primaria.

Tomando en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo del artículo ciento cinco del Código de Trabajo, se podrá autorizar el trabajo de adolescentes a partir



de la edad de dieciséis años, siempre y cuando se le garantice su salud, seguridad y moralidad y que hayan recibido una formación profesional adecuada, pero los tipos de empleo o trabajo debe ser acorde a lo que el Código de Trabajo establece y además previa consulta al Consejo Superior del Trabajo. El artículo ciento seis establece taxativamente cuales son las labores que no debe de realizar el adolescente por ser consideradas peligrosas, asimismo el artículo ciento siete, deja plasmado otras labores que pueden considerarse como tales.

Ahora bien, ya en el artículo ciento ocho hace referencia a las labores que se pueden considerar insalubres, y que son consideradas como prohibidas para emplear a un menor de dieciséis años. Para terminar con dicho capítulo, en el artículo ciento nueve establece que si en un dado caso no se puede determinar el tipo de labor que está realizando el adolescente, si esta es considerada como peligrosa o insalubre, en este caso será el Director General de Previsión Social quien lo determine.

Ahora bien ya a partir del artículo ciento catorce al artículo ciento diecisiete regula de una manera diligente o precisa el trabajo de los adolescentes; es menester mencionar que el artículo ciento catorce en su inciso primero, por medio del cual es que se comienza la sección tercera del capítulo V, del Código de Trabajo, se refiere taxativamente a lo que regula el artículo treinta y ocho ordinal décimo de la Constitución.



Denotando que en su inciso primero, es lo mismo que en la constitución habla, ya en su segundo inciso establece una excepción a dicha regla la cual no se encuentra regulada dentro de la normativa primaria, y que autoriza el empleo de menores de doce años pero con una condición, la cual es que se trate de trabajos ligeros, los cuales los menciona en sus literales, teniendo en cuenta en los mismos, la integridad del adolescente, que no ponga en riesgo la asistencia a una educación mínima, y así como también que se les facilite la participación en programas para poder integrarse como profesionales más adelante.

En atención a lo anterior, los programas deben de ser aprobados por la autoridad competente. Se deja a salvo el derecho que tiene el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, previa consulta con organizaciones de empleadores y trabajadores interesados de conocer permisos o de ser admitidos al empleo o de trabajar que prevé el presente artículo, con finalidad tales como participar en representaciones artísticas, dejándose plasmado en este mismo artículo que cuyos permisos limitarán el número de horas de empleo o de trabajo y prescribirán así mismo las condiciones en que puede llevarse a cabo el mismo.

El artículo ciento quince deja entre ver la forma de contratar de los menores de dieciocho años, el cual lo deberá hacer por medio de su representante legal, en su caso, pero a falta de éste, lo hará por medio de la persona de quienes dependa económicamente o de la Procuraduría General de la República. Estos son los tres entes que pueden contratar a ruego del menor. Así mismo se considerará que faltan los representantes legales del adolescente cuando estos hayan fallecido,



cuando estén incapacitados, cuando se hallaren fuera del país y cuando se ignore su paradero.

El artículo ciento dieciséis regula las jornadas de trabajo a las que debe estar sometido el menor de dieciséis años.

Ya en el artículo ciento diecisiete regula que los menores de dieciséis años que van a ser empleados tiene que ser sometidos a un minucioso examen médico previo a su contratación, por medio del cual se pretende establecer que el adolescente está apto para el trabajo que vaya a ser empleado. Esto está establecido en un reglamento, el cual determinará los requisitos y características del examen médico, así mismo se mencionan una serie de obligaciones que debe de tomar en cuenta el patrono al momento de realizarlo, cuyas obligaciones son:

- a) El mismo se practique por un médico calificado;
- b) Ello se ha probado por el certificado correspondiente;
- c) La aptitud para el trabajo que estén ejecutando deberá estar sujeta a inspecciones médicas periódicas, a intervalos no mayores de un año, hasta que hayan alcanzado la edad de dieciocho años;
- d) Tratándose de trabajos que entrañen riesgos para la salud, la repetición periódica del examen será obligatoria hasta la edad de veintiún años.



Asimismo, se debe de aclarar que en dicho artículo se establece que el examen será gratuito para el trabajador, en este sentido el patrono deberá incurrir con los gastos de los exámenes.

Ahora bien, en el artículo ciento dieciocho, capítulo VI como una disposición final, establece que todo lo que no se hallare establecido en este título se aplicará lo que para el caso dispongan las normas, principios generales de este código, es decir que en lo anterior mente estudiado no se establece las prestaciones a que el adolescente tendrá derecho, tales como; salario, descansos semanales, vacaciones, asuetos, aguinaldos y demás derechos que confiere este Código de Trabajo, pero se deberá entender que estos ya están contemplados, ya que esta disposición final viene a salvaguardar dichos derechos que los adolescentes tienen como trabajadores.

2.3.3. Regulación del menor trabajador dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (LEPINA).

Ésta normativa jurídica entró en vigencia el *16 de Abril de 2010*, teniendo como finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la Ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos



Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Debiendo ser aplicable igualitariamente a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio del país, y serán sujetos de obligaciones de la misma, las madres y padres, sus representantes o responsables, funcionarios, empleados e instituciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad en general, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, de igual manera le genera una obligación al Estado salvadoreño el cual es promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, y en todo momento salvaguardando los derechos de los adolescentes, manteniendo una igualdad.

Por todo lo anteriormente establecido y las condiciones de pobreza, es que el adolescente se ve en la necesidad de realizar actividades laborales, en este sentido la necesidad del menor para ser sometido a laborar, es calificada por los padres, en atención a las condiciones económicas en la que se encuentra la familia, y por tal razón son ellos los que deben solicitar autorización al Ministerio de Trabajo, para que el menor pueda trabajar, y esto es así, siempre y cuándo le presenta a dicha entidad, la constancia medica para realizar la labor; para lo cual ésta misma Ley lo protege estableciendo parámetros a cumplir por parte de los dueños de los medios de producción (patrono), y además el Estado dará los insumos necesarios para que sean respetados, creando instituciones que se encarguen de velar por su cumplimiento.



A diferencia del Código de Trabajo donde establecía las condiciones bajo las cuales los adolescentes podían realizar actividades laborales, pero dejaban vacíos, como lo es caso de la edad mínima, que antes estaba regulada en el Código de Trabajo que era de doce años, y ahora es retomado en la nueva legislación dejándolo en desuso y estableciendo una edad mínima de laborar de catorce años; así como también establece que la jornada de trabajo de los adolescentes de dieciséis años, en cualquier clase de trabajo, no podrá ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro horas semanales y además prohibiendo trabajo nocturno.

Siendo prioritaria la protección de la integridad física de los adolescentes; de igual manera, genera oportunidades para acceder a la educación orientando políticas vocacionales y profesionales que vinculen al adolescente trabajador con el estudio, obligando al empleador a generar las condiciones adecuadas para no impedir o interrumpir con la educación del adolescente, de la misma manera los adolescentes poseen igualdad de derechos con los demás trabajadores que poseen mayoría de edad, como lo son las prestaciones que el mismo Código de Trabajo les reconoce como lo es por ejemplo el acceso a salud; y si el adolescente se dedicara a trabajo doméstico pues igual derechos poseerá y estará sujeto a las mismas condiciones de jornadas.

Si el adolescente tuviera alguna incapacidad física pero la cual no le impide el desenvolvimiento de alguna actividad laboral, pues no debe de verse privado a



prestar su servicio, siendo obligación del Estado y la misma sociedad de no ponerle ningún tipo de barrera para su desenvolvimiento laboral.

Estará el patrono obligado a llevar un registro de los adolescentes que para él laboran, y de éste deberá tener registro el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, generándole esta institución gubernamental una credencial que le identifique como trabajador; pero el patrono deberá de cerciorarse de las condiciones de salud en las que el adolescente se encuentra para así poder determinar si está o no apto para realizar actividades laborales, y lo hará a través de un examen médico al que deberá de someterse el adolescente antes de ser contratado, tal examen deberá de ser realizado por una institución pública como es el caso de las unidades de salud la cual establecerá la condición médica en la que se encuentra.

Y ante cualquier amenaza o abuso de los derechos de los adolescentes trabajadores podrá cualquier persona interponer la denuncia respectiva y serán los juzgados y tribunales competentes los que conocerán de las violaciones de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

Según el artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las competencias del ISNA son las siguientes:

- ✓ Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.



- ✓ Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.
- ✓ Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar.
- ✓ Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función.
- ✓ Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales.
- ✓ Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia.
- ✓ Realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia.
- ✓ Aprobar sus proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios, conforme lo disponen las leyes especiales sobre la materia.
- ✓ Elaborar y decretar el reglamento interno y de funcionamiento del ISNA, así como los que le corresponda aplicar y



- ✓ Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Según entrevista formulada a un colaborador jurídico del Instituto, éste no conoce ni planifica inspecciones a efecto de constatar el trabajo de menores en el sector formal, aunque sí se aseveró que con relación a los niños de la calle que se dedican a limpiar vidrios, venta de dulces, etc., los someten a investigación sobre las razones porque ejecutan dicha actividad indicando que en muchos de los casos obedecen a razones familiares como la pobreza, falta de ingresos por desempleo de los padres, madres solteras, etc.; pero que dicha información ha servido para efectos estadísticos y no para la toma de acciones para erradicar tal problema, sustentando que esa es una labor que corresponde a los juzgados creados para conocimiento de la LEPINA

2.3.4. DERECHOS DEL TRABAJADOR REGULADO DE MANERA GENERAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

No obstante la existencia de los tratados Internacionales, ratificados por El Salvador, el fenómeno de la explotación infantil subsisten y con respecto a estos instrumentos jurídicos en muchos de los casos se da la efectividad por presiones de otros países que le dan algunos privilegios a nuestro país y para corroborar este aspecto y aunque no sea del tema de los menores se hace mención a la presión que hizo la Unión Europea para que se extendiera el Derecho a formar sindicatos a los empleados públicos y empleados municipales, y que de no hacerlo



le suspendían los privilegios arancelarios de productos Salvadoreños.(caso de Atún), que ingresan a Europa, privilegio conocido como SGP PLUS.

2.3.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración tiene su aplicación en todo el mundo entero, la cual comienza a desarrollar esta temática a partir de su artículo veintitrés, que enumera los derechos que todos los trabajadores tienen como tal, los cuales son:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual,
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a él como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que sea completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Lo anteriormente mencionado va en relación, a que todo trabajador no importado quien sea o la calidad de trabajo que este tenga tendrá derecho a que



se le garanticen dentro de una normativa Jurídica, los derechos que tiene como tal.

2.3.4.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Dicho Pacto fue ratificado por El Salvador en el año de 1979, sin hacer ninguna distinción entre tipos de trabajadores, por ende se puede denotar que las condiciones laborales deben de ser iguales para todos, para que conlleve a una satisfacción de las necesidades, tanto de la persona que trabaja como de su núcleo familiar.

2.3.5. CONVENIOS, TRATADOS, DECLARACIONES, CARTAS, PROTOCOLOS Y PACTOS RATIFICADOS POR EL SALVADOR EN ATENCIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Los derechos de los adolescentes trabajadores se ven enmarcados desde un ámbito Internacional, es por ello que se denotarán los que han sido ratificados por El Salvador, ya sea que se hayan ratificados por medio de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), ya que El Salvador es un Estado miembro de éste.



2.3.5.1. Convenio Sobre los Derechos del Niños. (CDN)

Adoptado y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución, 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor, el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49.

Dicha convención regula el trabajo del adolescente en su artículo 32, el cual establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.



En atención a este artículo es que está regulado dentro de la ley secundaria de El Salvador, lo que establece este artículo en todo su acápite jurídico, lo cual se puede verificar en el capítulo V del Código de Trabajo en el que se deja ver, que se tomó en cuenta todo lo mencionado anteriormente por este artículo 32, por ende, se puede afirmar que existe una normativa jurídica en El Salvador que regule dicho reconocimiento.

2.3.5.2. Convenio sobre la edad mínima de Admisión al Empleo, 1973 de la OIT.

Este convenio fue adoptado por El Salvador en reconocimiento a que la abolición efectiva del trabajo de los adolescentes y la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo constituyen solo un aspecto para la protección que los niños necesitan, por parte del Estado.

Así mismo este convenio es de mucha importancia ya que regula la edad mínima de admisión al empleo del adolescente trabajador; en su artículo 2 comienza a dar un parámetro de que el país que ratifique dicho convenio deberá especificar la edad mínima de admisión al empleo, así mismo se remite a los artículos del 4 al 8 en los cuales establece una reserva en la cual ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupaciones alguna.



Para ello es necesario que el estado cree una Política Nacional, así mismo establecer una edad mínima para todos los sectores de actividad económica, debe de prohibir de manera expresa todos los trabajos peligrosos, bueno esta política ya ha sido implementada en el Código de Trabajo que en su artículo 106 establece las labores que son consideradas peligrosas, así mismo se debe de tomar en cuenta las condiciones de trabajo en la que está el adolescente trabajando, es menester vigilar que se cumplan estas obligaciones, debe de existir una medidas de control las cuales deben de ir encaminadas a asegurar la aplicación efectiva del este convenio.

2.3.5.3. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, de la OIT.

Se considera que es primordial que se eliminen de una forma definitiva las peores formas de trabajo infantil en El Salvador, ya que se requiere de una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de su familias. Es por esto que los países que ratifican este convenio deben de localizar en que lugares se realizan los trabajos los cuales los enumera en su artículo 3 de este mismo convenio, ya que en muchos de los casos, el niño queda expuesto a abuso sexual, físico, y psicológico,



así mismo estos trabajos deben estar taxativamente regulados dentro del artículo 106 del Código de Trabajo.

2.3.5.4. Declaración de los Derechos del niño.

En esta declaración se establecen una serie de principios primordiales, que se basan en la protección del niño, viéndolo desde todos los puntos, que se le pueden vulnerar sus derechos como tal, en su Principio Noveno hace referencia a la salud, educación y desarrollo físico que el trabajo peligroso puede ocasionar en un adolescente al laborar en trabajo insalubre, de lo cual debe de ser protegido tal y como se encuentra regulado dentro del Código de Trabajo en su Capítulo V.

2.3.5.5. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Taxativamente se ve establecido la protección que dicha Carta brinda a los adolescentes de 14 años que trabajen, que es lo mismo que se establece dentro de la normativa Jurídica del Código de trabajo, dentro de la cual los artículos que tienen relación dicen lo siguiente:

El artículo dieciséis fue retomado por la Constitución de la República en su artículo treinta y ocho numeral décimo y desarrollado por el Código de Trabajo a partir del artículo ciento catorce. Las disposiciones en referencia están garantizando al adolescente la enseñanza obligatoria.



El artículo diecisiete está orientado a proteger la salud y la condición física en términos generales.

2.3.5.6. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Tal y como se denota, dicho protocolo es de El Salvador, San Salvador, en el cual se enmarcan los diferentes derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los cuales tienen Derechos todos los Salvadoreños.

El artículo siete de éste protocolo en resumen establece una serie de prestaciones a los que todo trabajador tiene derecho; asegurando legalmente una remuneración que le permita la satisfacción de las necesidades básicas, no solo las de él, sino, las de su grupo familiar. Así como una prohibición tácita de crear salarios en base a distinciones, como puede ser la edad, sexo, raza, etc., así mismo, garantiza la libertad de trabajo, el derecho al ascenso en base a capacidad, tiempo de servicio, el derecho a no ser despedido sin justa causa y a una indemnización en caso de suceder.

Así también consigna algunas reglas sobre la seguridad e higiene en el trabajo especialmente en los que se refiere la prohibición de trabajo nocturno, labores insalubres o peligrosas para los menores de dieciocho años, garantizando



con ello la salud física y mental; entre otras también señala el referido instrumento el derecho a un descanso, vacaciones pagadas y asuetos.

2.3.5.7. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78) y Convenio relativo al examen médico de aptitudes para el empleo de los menores en la industria

Estos convenios surgen con la finalidad de salvaguardar la integridad de los adolescentes, para que sean contratados para desempeñar una actividad laboral, se requiere que los patronos cumplan con los requisitos que la ley le exige; como lo son estos convenios que estipulan la realización de un examen médico. el cual deberá de realizarse de manera periódica para hacer constar ante las autoridades correspondientes que las condiciones laborales a las que está sujeto el adolescente, no le están afectando en su estado de salud, el cual deberá de realizarse de manera obligatoria.

Al cumplir el adolescente los dieciocho años, que es la edad en que la ley lo considera capaz de realizar actividades laborales sin ningún tipo de restricciones, como a las que se ve sujeto el adolescente; pero según lo estipulan estos convenios, si el trabajo que el adolescente ha estado realizando es considerado de peligro, pues el período de realización de los exámenes deberá de extenderse hasta los veintiún años de edad; y tales exámenes no deberán de generar ningún tipo de gastos para el adolescente trabajador o su familia, y al encontrarse que



estos exámenes médicos hayan revelado una ineptitud, serán las autoridades competentes las que determinarán la responsabilidad del patrono así como también las medidas apropiadas para la orientación profesional y la readaptación física de los adolescentes.



CAPITULO III

METODOLOGÍA.



CAPITULO III, METODOLOGÍA.

3.1 METODOLOGIA IMPLEMENTADA

Para la ejecución de ésta labor investigativa se recurrió a la información bibliográfica y para corroborar o realizar un contraste entre la teoría y la práctica se realizo una investigación de campo la cual consistió en la elaboración de entrevistas las cuales se les administro a las personas señaladas en la muestra.

3.1.1 Objeto de Estudio:

Éste tema fue estudiado desde un aspecto jurídico legal, tomando en consideración la ley primaria, leyes secundarias, tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador, todos relacionados al ámbito laboral y específicamente al Trabajo Infantil.-

3.1.2 Ubicación de Objeto de Estudio:

Para llevar a cabo ésta investigación fue necesario delimitar el objeto de estudio en el carácter espacial, el cual fue de la manera siguiente: Se llevo a cabo en el Departamento de Santa Ana, específicamente en Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Regional de Occidente, Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia laboral; y demás instituciones que brindaron información



necesaria para ampliar el conocimiento de la investigación a la que fue objeto éste tema.-

3.1.3 Método de estudio:

La investigación cualitativa o metodología cualitativa es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan.

La investigación cualitativa requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. Investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, basándose en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos.

Por lo tanto fue éste método el que se utilizó para llevar a cabo ésta investigación, ya que a través de él se pudo recabar la información más exacta, apegada a la realidad jurídica y social, basado en sistematizar la información que se encontró en contenidos bibliográficos, hemerográficos, entrevistas, comentarios u opiniones que se brindaron por las diferentes personas claves, con las cuales se dirigió con el fin de obtener la mayor información posible y apegada a la realidad jurídico social. Considerando a éste método como el más idóneo por haber sido



una investigación de carácter interpretativo, que llevo a la reflexión de los problemas práctico-jurídico de la realidad salvadoreña.-

3.1.4 Tipo de Estudio:

El tipo de estudio que se realizo durante el proceso de investigación fue: **Descriptivo** por que a través de él se determinaron las formas en las que se recopilo la información; **Explicativo** porque es considerado como uno de los factores más importantes en el proceso de investigación ubicándolo en el segundo nivel de conocimiento, ya que a través de él se explicaron los aspectos más importantes de la investigación generando un conocimiento total de la teoría, los métodos y las técnicas de investigación, permitieron que la información obtenida fuera procesada en base a la información adquirida a través de la normativa jurídica pertinente y vigente relacionado a este tema.-

3.1.5 Muestra:

Éste apartado consistió en la selección de una pequeña parte del universo de estudio, que a pesar de que no es el todo pero fue el grupo que arrojó la información necesaria apegada a la realidad, fue en ellos en los que se enfoco para obtener información que fue de suma utilidad durante y después del proceso de investigación, los cuales permitieron la consecución de los objetivos planteados, y delimitándolo facilito la obtención y comprensión de la información, para lo cual tubo: un juez y un colaborador del Juzgado de lo Laboral; dos



abogados en el libre ejercicio de la profesión, un jefe y un delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social regional Occidente y dos grupos familiares de adolescentes que realizan actividades laborales.-

3.1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de información:

La técnica a utilizada fue la entrevista y el instrumento el cuestionario que como ya dijo, es el que estuvo estructurado con la finalidad de obtener la información que permitió realizar un contraste entre lo que prescribe la ley y la doctrina sobre el trabajo de los adolescentes y la realidad en que se desenvuelven estos, para así determinar si se estaba cumpliendo la legislación primaria, secundaria, tratados y convenios, así también tal actividad demando la revisión de textos bibliográficos referidos al tema.

Las técnicas utilizadas fueron:

- La entrevista en profundidad: Se realizo una serie de preguntas abiertas, no sugestivas, con la cual se obtuvieron datos, experiencias y conocimientos sobre el objeto en estudio y de una manera objetiva.
- Los documentos escritos: Sirvieron para obtener, citas e información general para ilustrar teóricamente, los estudios relacionados con el problema que se abordó en la investigación, éstos fueron, informes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales como: revistas, informes de periódicos, investigaciones periodísticas, investigaciones ya realizadas sobre el tema, e investigaciones publicadas en la Web.



- Además se realizó el análisis e interpretación de los documentos, utilizándose las matrices para la operacionalización de los datos obtenidos en la entrevistas.

3.1.6.1 Conversatorios:

Estos se realizaron de manera espontánea a diferentes personas que se pudieran encontrar en el momento de llevar a cabo una actividad relacionada al tema de investigación, lo cual generó un aspecto relevante a la hora de analizar la información recabada, éstos conversatorios se pueden presentar al momento de estar en determinada institución, o en un determinado grupo de personas con las que se podría entablar una conversación al respecto.

3.1.6.2 Identificar las Partes del Objeto de Estudio:

La finalidad de éste apartado fue determinar cuáles serían las partes involucradas en el proceso de investigación, como lo fueron: los empleados adolescentes frente al patrono, ambos frente a las normativas jurídicas que implican derechos y garantías de uno frente al otro.-

3.1.6.3 Elaboración del Objeto de Estudio:

Éste punto se llevó a cabo en base a los elementos recopilados durante el proceso de la investigación realizando un ensayo de acuerdo a las respuestas y conclusiones a las cuales se llegó a través del análisis de los instrumentos



realizados para la obtención de información, todo con la finalidad de cotejar la veracidad de lo establecido en el punto 3.1.1, el cual hace referencia al objeto de estudio.-

3.1.6.4 Entrevista en Profundidad:

Se elaboró una serie de preguntas, las cuales fueron dirigidas a informantes claves, con la finalidad de recabar información relevante, como lo fueron: jueces, colaboradores, abogados en el libre ejercicio de la profesión, entre otros, los cuales fueron entendidos en la materia laboral, a través de las opiniones vertidas se estructuró la teoría, ampliando el conocimiento recabado apegado a la realidad jurídica del trabajo del adolescente en el sector formal.-

3.1.6.5 Entrevista a Profundidad con Historia Profesional:

En éste apartado se identificaron los informantes claves, los cuales brindaron información de conformidad a las vivencias y experiencias adquiridas en la cotidianeidad del ejercicio de sus actividades jurídicas afines al área laboral y en específico al tema en relación, para lo cual se extrajo de las entrevistas que se realizaron e identificaron a través de los casos personales o profesionales que ayudaron a profundizar e enriquecer el contenido jurídico.-



3.1.6.8 Triangulación de Información:

Para llevar a cabo éste apartado se realizaron categorías, asimismo se utilizaron palabras claves, concluyendo en un enlace de información; en otras palabras, a través de ésta herramienta se consigno un verdadero cruce de palabras en cual se permitió el cotejar entre si las diferentes opiniones y criterios que se fueron aplicando a lo largo del proceso de investigación del tema, así permitiendo determinar los efectos jurídicos a través de cuadros tripartitos que permitieron los enlaces.

El mecanismo más indicado para ordenar y analizar la información recolectada a través de los instrumentos de medición, fue la triangulación de sujetos, esto con el fin de buscar consistencia en los datos a través de diferentes perspectivas.



3.1.6.7 Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PLAN DE TRABAJO	■						
APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO	■						
CAPITULO I							
ELECCION DEL TEMA	■	■					
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	■	■					
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	■	■					
ELABORACION DE OBJETIVOS	■	■					
CAPITULO II							
MARCO TEORICO		■	■				
MARCO CONCEPTUAL		■	■				
MARCO JURIDICO		■	■				
CAPITULO III							
METODOLOGIA			■				
PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION			■				
CAPITULO IV							
ELABORACION DE INSTRUMENTOS				■	■		
RECOLECCION Y ANALISIS DE DATOS				■	■		
CAPITULO V							
CONCLUSIONES					■	■	
RECOMENDACIONES					■	■	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS					■	■	
ANEXOS					■	■	
PRESENTACION DEL INFORME DE INVESTIGACION						■	■
EXPOSICION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION							■



3.1.6.8 Recursos.

Los Recursos a implementados para la investigación son los que a continuación se detallan:

- a. Humanos
- b. Materiales
- c. Financieros

a. Humanos:

Están definidos como "La cantidad y calidad de las personas necesarias para la ejecución de las actividades en estudio". Para el desarrollo de la investigación se conto con los siguientes:

- **Docente Asesor Licenciado Miguel Ángel Dubón.** El encargado de orientar al grupo de Proceso de Grado, asiendo las observaciones necesarias principalmente las correspondientes al área jurídica para el trabajo realizado, para su posterior corrección y aprobación.
- **Estudiantes egresadas que conforman el grupo.** Constituyeron la base de la investigación, de ahí surgió la determinación del objeto de estudio, los objetivos que se persiguieron, la justificación del estudio y las preguntas que se resolverán en el transcurso de la investigación. Además fueron los encargadas de definir la construcción de los datos, el



marco de referencia, el análisis de los datos que es la parte medular y las consideraciones finales, diseñaron y ejecutaron el proyecto creativo.

- **Sujetos de Investigación.** Los entrevistados, quienes proporcionaron el sentido científico de la investigación, por ser los informantes claves de las diferentes fuentes donde se recopilaron los insumos necesarios para darle el respectivo análisis, tomando como criterio principal la experiencia y dominio del objeto de estudio.

b. materiales:

- Computadora de Escritorio y Portátil
- Impresora
- Conexión a Internet
- Tinta para refilado de los cartuchos de la impresora
- Escáner
- Dos resmas de papel bond tamaño carta
- Cámara fotográfica digital
- Grabadora de Audio
- Cinco discos compactos (CD'S)
- Dos memorias de almacenamiento de datos USB
- Diez fólder tamaño carta con sus fasteners
- Lapiceros, lápices, Pluma Correctora
- Teléfono celular
- Anillados



- Encuadernación de tesis
- Fotocopias de materiales de texto.

c. Recursos Financieros:

Presupuesto estimado para la realización del trabajo de grado.

DESCRIPCIÓN	COSTO
Papelería	\$ 35.00
Botes de tinta para impresora (Negro y Color)	\$ 25.00
Acceso a Internet	\$80.00
Memorias USB	\$ 30.00
Energía Eléctrica	\$45.00
Fotocopias	\$ 55.00
Anillados	\$ 8.00
Empastado	\$ 32.00
Transporte	\$ 130.00
Llamadas Telefónicas	\$ 90.00
Exposición de trabajo de grado y pago de derechos de graduación	\$ 390.00
Gastos varios	\$ 100.00
TOTAL	\$ 1,020.00



CAPITULO IV

ANÁLISIS E

INTERPRETACIÓN

DE DATOS.



4.1 INTEGRACION DE LOS RESULTADOS

4.1.1 Análisis e interpretación de entrevistas a Jefe y Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Regional Occidente; Jueza y Colaborador del Juzgado de lo Laboral de Santa Ana Y abogados en el Libre Ejercicio de la Profesión.

4.1.1.1 ¿Son íntegras las normas Constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?

Según lo manifestado por los entrevistados del Ministerio de Trabajo las normas Constitucionales son íntegras ya que comprenden varios aspectos con los cuales se pretende garantizar la seguridad e integridad del adolescente, así como también el desarrollo de éste dentro de la sociedad, haciéndolo una persona de bien.

En atención a la respuesta obtenida por la administradora de Justicia en materia laboral, las normas Constitucionales son íntegras, porque las disposiciones primarias están desarrolladas en un cuerpo legal sin especificar qué código o leyes las desarrolla. Tal posición no es del todo compartida, ya que por ejemplo, se evidencia desproporcionalidad entre lo que señala la ley y la realidad. Por otra parte la palabra integridad implica que no se encuentran vacíos legales, lo que también es falso, por cuanto no se observa un desarrollo de trabajos adecuados que deban desempeñar los menores.



Ambos abogados entrevistados comparten el mismo criterio, para que, si bien es cierto, existe la Constitución de la República como normativa primaria, en la que se establecen principios y derechos a favor de los adolescentes, los que se incorporan a una actividad laboral; principios y derechos que además están regulados por el código de trabajo, así mismo con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuerpo legal que tal como se afirmó, reformó tácitamente al Código de Trabajo, que permitía el empleo de adolescentes a partir de doce años lo cual hoy no es permitido.

Lamentablemente en una sociedad como la salvadoreña, éstas normas son frágiles y vulnerables, ya que aun existiendo una legislación vigente, que está encargada de la protección de todos los derechos que como persona posee, esto no se cumple, siendo los primeros en violentar estos derechos los patronos, quienes no respetan lo regulado, permitiendo que los menores realicen actividades de peligro en condiciones que afecten su integridad.

La observación que se puede formular a las respuestas obtenidas es de que solo hicieron mención de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y no el Código de Trabajo que es el que desarrolla las bases constitucionales referidas a adolescentes.



4.1.1.2 ¿Existe un desarrollo secundario de la normativa Constitucional referida al Trabajo Infantil?

Los entrevistados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social afirmaron, que si hay desarrollo secundario de la normativa laboral, que regula el trabajo del adolescente, desarrollando lo establecido en la Constitución de la República, que permite que sean garantizados los derechos del adolescente; en relación a lo dicho anteriormente, se crean las instituciones competentes para conocer del área como lo son el Ministerio de Trabajo, los Juzgados de lo Laboral entre otras.

Si bien es cierto, y por lo manifestado por la jueza, si existe un desarrollo de los principios Constitucionales, tanto en leyes secundarias, tratados y convenios, resulta preocupante que las Instituciones que han sido creadas para vigilar el cumplimiento de éstas, exista personal que expresen desconocimiento de la normativa jurídica, bajo el argumento de no ser su área de su conocimiento, demandando tal situación una reingeniería en el juzgado, en el sentido de rotar al personal, para que el conocimiento de las leyes sea íntegro y así el personal esté capacitado para responder a cualquier interrogante que puedan demandar los usuarios que buscan una pronta y cumplida justicia.

El anterior argumento se vierte en atención a que dos de los entrevistados manifestaron: **“NO RESPONDO ALEGANDO QUE ÉSTA ÁREA NO ES DE MI CONOCIMIENTO”**.

Los abogados a quienes se entrevistaron fueron unánimes en sus respuestas, de que existe un desarrollo secundario de la normativa Constitucional referida al Trabajo Infantil, citando el Código de Trabajo, Ley de Protección



Integral de la Niñez y la Adolescencia, haciendo referencia a sí mismo, a convenios sin especificarlos. Interpretando lo expresado por los profesionales, se puede afirmar que se tiene una legislación idónea que protege la integridad física, psicológica y cultural de los adolescentes; aspecto que dista mucho de la realidad.

Aunque parezca repetitivo, se afirma que los menores son protegidos legalmente, por el Código de Trabajo, el cual se ve reforzado por la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

4.1.1.3 ¿Son positivas las normativas que regula el trabajo infantil?

En las respuestas vertidas por parte del personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social existe una discrepancia, ya que para el primer entrevistado, la normativa jurídica si es aplicable en su totalidad, pero el segundo establece que no lo es, argumentando que es vigente pero no así positiva, ya que a pesar de su existencia no es aplicable en su totalidad, debido a que se encuentran disposiciones que son vulneradas, ya que a pesar que se regula no se cumplen, como lo es el caso que el menor trabajador realice actividades habiendo finalizado su jornada laboral; así como también, el desempeño de labores no aptas a su desarrollo físico, lo agravante en este punto es de que no hay quien controle el cumplimiento a exactitud de la ley.

La legislación actual es vigente, pero no positiva, según lo expresado por la Jueza de lo Laboral, ya que algunas disposiciones son violentadas al inobservar lo prescrito en la norma, esto se pone en evidencia al no cumplirse con los requisitos para aceptar a un menor en un trabajo, ya que estos



son contratados sin previa realización del examen médico que la ley prescribe para considerarlo apto para el trabajo.

Las respuestas obtenidas por parte de los Abogados en el libre ejercicio de la profesión, resultaron ser ambiguas, ya que afirmaron la positividad de las normas; pero posteriormente cuestionaron su no aplicabilidad, justificando el primero de que la pobreza en que está sumida la población salvadoreña y la satisfacción de las necesidades básicas son elementos que contribuyen a la inobservancia de las leyes, por otra parte, el segundo acreditó responsabilidad al Estado.

Y con la finalidad de dar positividad al cuerpo legal existente, el Estado a través de la nueva Ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia, crea juzgados especializados de menores, para que se encargue de darle efectividad a la ley.

En la actualidad, no solo lo señalado en los párrafos anteriores se vulnera, sino que también se encuentran una serie de artículos, que si bien es cierto, están redactados con la finalidad de salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de los menores, no se cumplen, y para sustentar tal posición, las jornadas, las condiciones laborales en general no son aptas para aquellos.

4.1.1.4 ¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores trabajadores?

La Ley de protección Integral a la Niñez y adolescencia si lo asegura, ya que en sus artículos 59 Inc. 2º, y 63 determina que para que un menor pueda realizar actividades laborales, debe de garantizársele la protección a su integridad



física, su desarrollo así como también a la salud, todo con la finalidad que al menor no se le vulneren sus derechos, y pueda desarrollar sus actividades sin que se encuentre en peligro.

Ambos abogados entrevistados fueron unánimes en su respuesta en el sentido que si existe una normativa Jurídica que asegura los puntos planteados en la interrogante, un ejemplo de ello es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. No obstante lo anteriormente mencionado, existe un desacuerdo en cuanto a qué tan aplicable es la normativa reguladora y garantizadora de la salud, el desarrollo físico y la integridad de los adolescentes Trabajadores, ya que si bien es cierto manifestó un entrevistado que existe dicha normativa jurídica, no existe por parte del estado un ente controlador que verifique el cumplimiento por parte del patrono a velar por los aspectos antes enunciados.

La pobreza sigue siendo un factor determinante y justificativo para permitir el trabajo de los adolescentes en El Salvador, pero resulta criticable que sea un elemento para permitir la inobservancia de las leyes. Éste hecho ocurrido en pleno siglo XXI permite afirmar que al país se le califique como subdesarrollado y no en vías de desarrollo como se le ha llamado desde hace muchos años.

En el país se ha tratado de regular, el trabajo de niñas y niños; pero es evidente que las instituciones no son garantes o no muestran interés por salvaguardar sus derechos.

4.1.1.5 ¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?



Los dos entrevistados en el Ministerio de Trabajo manifestaron que para otorgar un permiso para que un menor pueda laborar, es obligatorio la presentación de los exámenes médicos, los cuales garantizarán que el menor se encuentre en óptimas condiciones para desempeñar el cargo que le sea asignado, y para evitar que se vulnere este derecho que como menor posee, el Ministerio de Trabajo, suscribió un convenio con la Unidad de Salud Tomás Pineda Martínez, de Santa Ana, con el objeto que ésta sea quien realice de manera gratuita los exámenes.

La respuesta de la Jueza, pone en evidencia que la contratación de niñas y niños, se hace al margen de la ley, situación que es del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales y administrativas encargadas, la primera de impartir justicia al trabajo, y la segunda de vigilar el cumplimiento de las leyes de la materia, bajo el argumento de que si intervienen, el patrono toma la decisión de despedir al menor generando con ello, según las autoridades, un mal mayor a la sociedad.

Uno de los abogados entrevistados manifestó en una forma muy breve que no sabe si en realidad se cumple con la normativa jurídica, en cuanto a la realización de examen médico que se debe realizar a los adolescentes previa contratación, aunado a ello, el otro entrevistado manifestó que no se cumple con dicha normativa jurídica.

No obstante lo anterior, el patrono evade la responsabilidad de realizar el examen médico, exigiéndole como requisito al menor para que pueda



ingresar a laborar, que presente la constancia médica siendo costeada por él mismo

Si bien la salud es un bien público, según lo manifiesta el artículo 65 de la Constitución, y el Estado es el ente encargado de velar por que se cumpla, es importante mencionar que existe en el Código de Trabajo el artículo 117, que prescribe lo relacionado al examen médico, previo a la contratación del adolescente, en el mismo sentido lo hace el artículo 68 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, también existe el Convenio numero 78, de 1946, sobre el examen médico de los adolescentes (trabajos no industriales).

4.1.1.6 ¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y Secundarias en la ejecución del trabajo?

En vista de los resultados obtenidos en la entrevista pasada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se puede determinar que la legislación si protege al menor trabajador, estableciendo parámetros mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por el empleador; pero tal como se ha afirmado hasta la saciedad, no es efectiva en su totalidad, pues no se cumple íntegramente, debido a que el patrono con el objeto de obtener mejoras en su producción, olvida las condiciones bajo las cuales ha contratado al menor, sometiéndolo a la realización de actividades que le han sido prohibidas, como lo son por ejemplo, horarios inadecuados, los cuales obstaculizan al menor para que pueda continuar con sus estudios, vulnerando así el Art. 62 Lit. B de Ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia, que establece que los empleadores están obligados a concederles facilidades que compatibilicen su trabajo con la asistencia al centro educativo.



Lógica resulta la respuesta de la Jueza de lo Laboral, porque su competencia para intervenir se determina cuando se ha suscitado un conflicto individual de trabajo, como el despido, hecho que se genera cuando, *a contrario sensu* es justo que no se pague la indemnización. En ningún momento la autoridad Jurisdiccional tiene facultades para vigilar el cumplimiento de la ley.

Los abogados entrevistados fueron unánimes en sus respuestas, en el sentido de que la normativa protectora del trabajo de los adolescentes no se cumple efectivamente, opinión que se ha venido vertiendo en otras interrogantes, aunque resulte repetitivo decirlo, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la ley no lo hace en forma efectiva con la excusa de pobreza de la sociedad salvadoreña.

En algunas ocasiones los trabajadores conocen sus derechos pero por temor que el patrono lo despida o pueda tomar algún tipo de represaría contra él, evade demandar su cumplimiento, por la misma necesidad de tener un trabajo que le genere ingresos para su subsistencia e incluso para la de su familia, volviéndose el temor y la necesidad contra los mismos intereses y derechos del trabajador.

Es aplaudible y a la vez de relevancia, establecer la labor que hace el Juzgado de lo Laboral de Santa Ana, el cual realiza conferencias o capacitaciones sobre derechos y obligaciones trabajo, las que son abiertas para el público.

En algo que se está completamente de acuerdo, es que en el sector rural se evidencia en mayor magnitud la explotación infantil, no solo por los terratenientes si no por la misma familia, el mismo fenómeno se observa en la ciudad, siempre



dentro del sector informal, y para corroborar tal situación basta circular por las principales calles y avenidas para ser testigos de tal situación.

4.1.1.7 ¿Existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?

Por la obtención de las respuestas obtenidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si existe vigilancia por parte del Estado hacia la actividad laboral formal, y ésta es brindada a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que es el ente encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa, haciéndolo mediante inspecciones programadas que se realizan a las empresas que han contratado adolescentes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales el patrono se ha obligado a cumplir, al haber contratado un adolescente para la realización de actividades laborales, tal competencia le ha sido dada en el Art. 69 de la Ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia.

Ahora bien, según la respuesta de los entrevistados del Juzgado de lo Laboral, el Estado ha creado Instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de los adolescentes, como lo es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que es el ente facultado para expedir permisos de trabajo para los menores y además vigilar que éstos realicen las actividades por la que se les ha otorgado el permiso.

Con respecto a esta interrogante, los abogados entrevistados emitieron respuestas encontradas, ya que uno manifestó que debe existir una área específica, que dependa del Ministerio de Trabajo, para controlar y vigilar el



cumplimiento de los derechos que tienen los menores trabajadores y que estos no sean vulnerados, y el otro manifestó que normativa si existe, pero no se aplica, manifestando uno de ellos el desconocimiento de una unidad específica dentro del Ministerio de Trabajo que vigilara el trabajo de los adolescentes.

Tomando en cuenta lo anterior, se debe dejar plasmado que si existe dentro del Ministerio de Trabajo y Provisión Social, una unidad específica que se encarga de la vigilancia de los adolescentes Trabajadores, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa correspondiente, función que no es cumplida.

Sin embargo el Ministerio de Trabajo y Provisión social pone como excusa para evadir su responsabilidad, lo cual no debería de ser así, el no tener una capacidad estructural y personal que le permita la realización contralora del caso. Y los patronos, por otra parte, realizan artimañas a efecto de que no se den cuenta que existen menores laborando para él, como el hecho que cuando llega una inspección por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ocultan a los menores para que éstos no sean encontrados y evitar que sea sancionada la empresa.

4.1.1.8 ¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?

Los entrevistados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, vertieron opiniones que se asemejan una a otra, ya que para ambos, en el país existe explotación infantil en el sector laboral, sin embargo, esto se encuentra mayormente en el sector informal de la economía, pero en lo que se refiere al sector formal, se ha tratado de erradicar, creando nuevas normativas jurídicas que garanticen la no explotación del menor trabajador, y de darse ésta, el patrono



incurre en una sanción que puede ser de tipo pecuniaria, la cual podría acarrear la suspensión del permiso que se le ha otorgado al menor.

Con respecto a la respuesta vertida por los informantes del Juzgado de lo Laboral, El Salvador, por ser un país Tercermundista, o mal llamado en vías de desarrollo, posee altos índices de pobreza, desintegración familiar, analfabetismo, falta de valores, etc., los cuales son factores determinantes para que exista explotación de los menores.

De acuerdo a los abogados entrevistados si existe una explotación al Trabajador Infantil, evidenciándose el hecho en el área informal de la economía, sustentando uno de ellos que se debía a las necesidades que existen dentro del núcleo familiar, por lo que se puede afirmar que esta necesidad se vuelve un factor para que los patronos se aprovechen del trabajo infantil.

En el caso planteado por los entrevistados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el afectado sería el menor, ya que por la imprudencia que el patrono ha cometido de no cumplir con los requisitos establecidos por la ley, el menor se vería obligado legalmente a abandonar su trabajo, el cual le representa el medio de su subsistencia, no solo para él, sino que también en la mayoría de casos, para los miembros del grupo familiar a los cuales les ayuda económicamente.

Con respecto a la respuesta vertidas por el Juzgado de lo Laboral, y tal como se afirmó en análisis que preceden son elementos con los cuales tratan de justificar su negligencia, desidia o incapacidad (altos índices de pobreza, desintegración familiar, analfabetismo, falta de valores, etc.), las autoridades



correspondientes, para no hacer nada para combatir tal explotación, pero ésta actitud no sólo comprende lo que es el trabajo, sino que también se encuentran sometidos a condiciones no muy favorables a su desarrollo físico e intelectual, por citar un ejemplo jornadas de trabajo ilegales, manipulación por su minoría y amonestaciones o reprensiones indebidas.

Existe exagerada explotación del trabajo infantil en el sector informal, ya que la explotación inicia desde el núcleo familiar, siendo explotado por sus padres, abuelos etc., ya que si los padres cumplieran con la obligación de brindarle condiciones adecuadas de vida a sus hijos, éstos no se verían en la obligación de laborar para el sostenimiento de su grupo familiar y para el mismo; además los patronos conocedores de la necesidad existentes de los menores, exceden sus jornadas de trabajo, y no así su salario.

4.1.1.9 ¿Conoce la edad promedio de los niños y niñas que trabajan en el sector formal de la economía?

Según lo manifestado por los entrevistados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la edad promedio según la normativa es de 14 a 18 años, siendo la edad mínima una innovación en el ámbito laboral, como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Por parte de los entrevistados del Juzgado de lo Laboral, en la legislación salvadoreña, actualmente ha existido un avance, ya que ha sido creada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la que expresamente prohíbe el trabajo de los menores de catorce años.



En esta interrogante, los abogados entrevistados opinaron diferentes, ya que uno expresó que la edad mínima de admisión al empleo es de 14 años de edad, y el otro dijo que la edad mínima es de 16 años según lo establecido por La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Se deja establecido que en el Código de Trabajo, en el artículo 114 inciso segundo establecía como excepción que la edad mínima para que un menor pudiera ser integrado al sector laboral de la economía era de 12 años bajo condición que se trate de trabajo ligeros, lo que fue derogado tácitamente por la Ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia, que en su artículo 59 señala que en ningún caso un menor de doce años puede realizar actividades laborales, reformando tácitamente el artículo 114 del Código de Trabajo que autorizaba el empleo de niños y niñas a partir de los doce años, con lo cual se pretende erradicar que menores de catorce estén integrados al sector laboral de la economía.

En la entrevista concedida por los abogados se denotó que solamente el primero mostró conocimiento de la ley, más no el segundo. Dejándose asentado que según la Constitución, en su artículo 38 numeral décimo, establece que la edad mínima de admisión al empleo de un adolescente trabajador es de 14 años, asimismo el artículo 114 del Código de Trabajo plasma la misma edad y a su vez determina como excepción que se autoriza el trabajo de los menores a partir de los doce años de edad, siempre y cuando estos sean trabajos ligeros y no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo, en el mismo sentido lo hace el artículo 59 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Además de la normativa anteriormente mencionada, se debe dejar establecido el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo 1973 de la OIT, el cual está ratificado por El Salvador, que establece la edad mínima de admisión al empleo,

4.1.1.10 ¿Cuáles son las ventajas que representa para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles laborales?

Para los ambos entrevistados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un menor le representa una mayor fuerza de trabajo, ya que por la edad que tiene puede realizar actividades de manera más ágil, representándole en todo momento mayores ganancias.

La respuesta vertida por el Juzgado de lo Laboral fue, que Resulta determinante y favorable para los empleadores el contratar menores, ya que éstos son mano de obra "joven" que les permite mayor rendimiento en el trabajo y por ende aumentar la producción o un mejoramiento de los servicios, lo que indudablemente le va a generar mayor ganancia, contribuyendo aun más ese hecho a los bajos salarios y ausencia de otras prestaciones laborales.

Las ventajas obtenidas por los patronos en el empleo de adolescentes desde el punto de vista de los abogados entrevistados, están relacionadas a las prestaciones laborales, las cuales son negadas o dadas en la más mínima expresión; es decir no conformes a lo que la ley señala.

Se puede afirmar que los menores por el hecho de su edad, se encuentran sumisos ante el patrono, y por la misma necesidad que tiene de poseer un empleo que le genere ingresos que le permita su subsistencia y la de su familia, se auto



limita a no denunciar los malos tratos y violaciones que posee de sus derechos como trabajador, y como se ha dicho hasta la saciedad, esto se debe a la necesidad de trabajar para satisfacer las necesidades elementales, debido a las particularidades en que vive la familia salvadoreña, sumida en la pobreza. En lo que se refiere a la ignorancia de la ley no es permitido sustentarlo en el entorno social y jurídico ya que nadie puede ejercer un acto ilícito alegando ignorancia.

4.1.2 Análisis e Interpretación de Datos a Grupos Familiares.

4.1.2.1 ¿Están incorporados sus hijos menores a actividades laborales?

Ambos entrevistados fueron unánimes en sus respuestas, ya que se pudo observar que si bien es cierto existen cuatro menores de edad dentro de los dos núcleos familiares, el adolescente de mayor edad, se le asignan responsabilidades para el sostenimiento de sus hermanos, obligación que les corresponde a los padres, quienes por razones diversas no las pueden cumplir, transfiriéndoselas como se dijo al hijo mayor.

4.1.2.2 ¿Se encuentran estudiando actualmente sus hijos menores?

Los dos entrevistados contestaron que si se encontraban estudiando sus hijos menores de edad, a excepción del adolescente de 16 años, hijo del primer entrevistado, el cual manifestó que su hijo no estudiaba, ya que no le quedaba tiempo, debido a su trabajo. Siendo así que la incorporación a las labores, es un impedimento para que puedan aspirar a una superación a través de la educación.



4.1.2.3 ¿Previo a la contratación fue sometido a algún examen médico?

La respuesta de esta interrogante, fue contestada diferente por los entrevistados, ya que el primero de ellos manifestó que su hijo no le fue realizado el examen médico que exige la ley para poder contratar a un adolescente, concluyendo con ello que este adolescente no tiene la credencial que otorga el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por ende el patrono está transgrediendo la normativa jurídica. El segundo expresó que si fue sometido al examen médico, lo único que lo llevaron a realizárselo en la Unidad de Salud.

En los dos casos se observa que se violenta la ley, la del primero es evidente al no realizarle el examen médico legal, por otra parte, el segundo el patrono como que evadió la obligación y mandó al adolescente que se lo practicara a una unidad de salud, cuando es suya la obligación de la práctica del mismo.

Así mismo, se debe de mencionar la existencia de los convenios los cuales son: Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 de la OIT, y el Convenio sobre el examen médico de los menores (Trabajos no Industriales) 1946, que regulan la obligatoriedad que tienen los patronos al contratar menores, de realizarles dicho examen médico.

4.1.2.4 ¿Qué tipo de trabajo realiza?

En esta interrogante uno de los entrevistados contestó que el tipo de trabajo que realiza su hijo adolescente es en un taller de estructuras metálicas, por ende se puede afirmar que este tipo de trabajo pone en riesgo la salud del adolescente



trabajador, ya que tiene contacto con instrumentos peligrosos, el cual se encuentra regulado en el Código de Trabajo en el artículo 106 literal b, labores que son prohibidas realizarlas por adolescentes, en este sentido el patrono se ve expuesto a ser sancionado por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, agravando la situación de éste, el hecho de que no cuentan con la venia de dicha entidad para el empleo del adolescente. Por otra parte el segundo entrevistado manifestó que efectivamente su hijo realizaba un trabajo con el permiso correspondiente del Ministerio de Trabajo.

4.1.2.5 ¿Cuál es la jornada de trabajo, a la que está sometido?

La jornada de trabajo a la cual está sometido el hijo del primer entrevistado, es de 8 horas, por lo tanto está siendo sometido a jornadas de trabajo que sobrepasan a las permitidas por la normativa jurídica, pudiendo ver esto como un tipo de explotación y violación a la ley por parte del patrono hacia el menor de edad, dichas jornadas laborales de los adolescentes están contempladas dentro del artículo 116 del Código de Trabajo, y como normativa primaria en el artículo 38 numeral 10 inciso segundo de la Constitución de la República. El segundo entrevistado dijo que son 6 horas las que su hijo trabaja, lo cual está acorde con lo reglamentado.

4.1.2.6 ¿Cuál es salario que devenga?

Ambas respuestas fueron unánimes al decir que el salario devengado por sus hijos es el salario mínimo, el cual está acorde con lo que establece la normativa jurídica, resultando ser cierto, ya que el monto de éste actualmente es de \$224.40, por ende en este aspecto no se les está violentando este derecho que



los adolescentes trabajadores tiene a devengar un salario mínimo, ya que en el artículo 118 del Código de Trabajo existe un apartado en el cual se dice que lo que no estuviere contemplado dentro del capítulo que trata de regular el trabajo de los adolescentes, se dispondrá de acuerdo a las normas y principios generales de ese código, es por ello que se exige el salario mínimo para los menores trabajadores.

4.1.2.7 ¿Qué prestaciones laborales le reconocen?

En cuanto a la respuesta del primer entrevistado, se denotó que no existe ningún tipo de prestación laboral, por ende se ve la existencia de una explotación por parte del patrono hacia el adolescente, ya que en el artículo 118 del Código de Trabajo existe un dispositivo legal en el cual se dice que lo que no estuviere contemplado dentro del capítulo que trata de regular el trabajo de los adolescentes, se dispondrá de acuerdo a las normas y principios generales de ese código. Por lo antes mencionado es que el patrono tiene la obligación de brindarle todo tipo de prestaciones que el Código de Trabajo exige para cualquier trabajador, entre ellas está el devengar un salario mínimo, las vacaciones, aguinaldos etc.

En relación al segundo entrevistado sostuvo que su hijo si tiene prestaciones en el trabajo, por lo que se afirma que hay respeto de la ley.

4.1.2.8 ¿El trabajo es adecuado a su edad, estado físico y desarrollo?

El primer entrevistado manifestó que el trabajo realizado por su hijo no está acorde a su edad, estado físico y desarrollo del mismo, opinión que se comparte, porque el trabajo realizado es prohibido porque atenta a su salud. Es aquí donde



debe de entrar a desempeñar el rol que le corresponde al Ministerio de Trabajo y Provisión Social, y sancionar al patrono. En cuanto al segundo entrevistado manifestaba que si es acorde a su edad, estado físico y desarrollo, el trabajo que el adolescente realiza ya que nunca ha visto que lo maltraten o algo similar.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES.

- En El Salvador existe normativa, tanto primaria como secundaria, convenios y tratados, que regulan los derechos que los menores tienen al momento de establecer una Relación Jurídica-Laboral, pero no son efectivas, en el sentido que son irrespetadas o inobservadas por los empleadores, quienes al no ser sancionados continúan con esta práctica en forma inveterada.
- No existe vigilancia en las empresas, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para verificar la existencia de menores laborando, aspecto que se dejó en evidencia específicamente con la investigación de campo, con la que se detectó menores laborando en condiciones de trabajo no aptas para ellos y no permitidos por la ley
- Que el patrono obtiene ventajas con la contratación de menores, porque además de ser más explotados que el resto de trabajadores las prestaciones que les establece para el desempeño del trabajo son muy inferiores al mínimo de garantías que el Código de Trabajo.
- La pobreza extrema y la desintegración familiar, son factores determinantes, que contribuyen a que el menor se incorpore a realizar



actividades laborales a temprana edad, para poder colaborar con el sostenimiento de él y demás miembros de su grupo familiar.

- Deficiente papel protector de los Organismos gubernamentales encargados de velar por los derechos de los menores y falta de programas de atención al menor trabajador.
- No existe en el Ministerio de Trabajo realmente una Unidad especial que se verifique el cumplimiento de los Derechos que la ley consagra a favor de los menores trabajadores, para la toma de estrategias que permitan la erradicación del problema.



RECOMENDACIONES.

- Que se establezcan sanciones a los funcionarios y empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por incumplir con lo que la ley les manda hacer, estos es la realización de inspecciones en los centros de trabajo a efecto de verificar el cumplimiento de las leyes de la materia, especialmente en los relativo al trabajo de los menores, aspecto que demanda la reforma de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.
- Que al igual que la recomendación anterior, debería de reformarse el artículo 627 del Código de Trabajo, en el sentido de que las multas por violaciones a las garantías laborales a favor de los menores sean aumentadas a un mil dólares de los Estados Unidos de América, como mínimo, la cual puede aumentarse según la gravedad o reincidencia de las transgresiones.
- Que la LEPINA, como ley especial relativa a los menores, debería de establecer la obligación de los padres, para que los éstos estudien y de incumplir con ello, sean establecidas sanciones a sus progenitores y la reincidencia pase a formar parte del ámbito penal.



- Que los Juzgados Especializado de la Niñez y Adolescencia, establezca programas integrales a fin de erradicar o minimizar las causas que coadyuvan a la explotación infantil, pudiendo cumplir con esta función haciendo más operativa las funciones del ISNA, de conformidad con el artículo 180 del mismo cuerpo legal.
- Que se reforme la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el sentido de crearse una unidad encargada de controlar el trabajo infantil y verificar el cumplimiento de las normas protectoras del trabajo de los menores.



ABREVIATURAS

LEPINA- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

OIT- Organización Internacional del Trabajo.

CDN- Convenio Sobre los Derechos del Niños.



GLOSARIO

ADOLESCENTE: Se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, ya que a diferencia de las otras etapas por las cuales también pasa una persona, la de la adolescencia puede variar de un individuo a otro, incluso las culturas y hasta el sexo, a veces, también intervienen en dicha determinación.

DESEMPLEO: en el mercado de trabajo, hace referencia a la situación del trabajador que carece de empleo y, por tanto, de salario. Por extensión es la parte de la población que estando en edad, condiciones y disposición de trabajar - población activa- carece de un puesto de trabajo.

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA: Es la utilización de niños y adolescentes por parte de sus padres o responsables en cualquier forma de trabajo prohibido por la legislación vigente.

INFANTE: Infante (del latín *infantis*, «el que no habla»), en varios países, es una denominación legal, dentro de los menores de edad, que incluye a los niños entre 1 y 5 años.

PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas.



POBREZA: es una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable

SECTOR FORMAL DE LA ECONOMÍA: Se relaciona a países desarrollados, como están establecidos de tal forma que permite la creación y el mantenimiento de registros, sus empresas son entidades relativamente tangibles pueden emitir acciones y repartir dividendos, pueden ser auditadas y están protegidas por la legislación sobre quiebras y por sistemas implícitos o explícitos de seguro.

TRABAJO: Es una de las categorías centrales de la sociología, puede definirse como la ejecución de tareas que implican un esfuerzo físico o mental y que tienen como objetivo la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. El trabajo es por tanto la actividad a través de la cual el hombre obtiene sus medios de subsistencia por lo que o bien trabaja para vivir o vive del trabajo de los demás

TRABAJO INFANTIL: Es aquel que realizan los niños y adolescentes ocupados, entre 5 y 17 años, que vulnera sus derechos esenciales y pone en riesgo su normal desarrollo psicológico y social, amenazando su acceso a la educación, al descanso y a la recreación.



La palabra viene del latín *Infantis* (o *infans*) está compuesta por la partícula "in-" de negación y después el participio del verbo "fon, fonis", «hablar». Así, empezó a llamarse a los niños pequeños cuando todavía no han aprendido a hablar.

TRABAJO PELIGROSO: toda forma de trabajo realizado bajo condiciones que pongan en riesgo la seguridad y la integridad física, psíquica y moral de los niños y adolescentes.



BIBLIOGRAFIA

- Browning, David; “El Salvador, La Tierra y El Hombre” San Salvador Ministerio de Educación, 1975.
- Martínez Peñate, Oscar; El Salvador, Sociología General, realidad Nacional de fin de siglo y principio del Milenio, Segunda Edición; Editorial Nuevo Enfoque; 2003.
- Guillermo Cabanellas, Contrato de Trabajo Parte General Vol. 1. Biblioteca Omega.
- Latorre, A. (1976): Introducción al Derecho. Editorial Ariel, Barcelona
- Vides, Roberto, Un Crecimiento a la Investigación, Santa Ana, El Salvador 2003.
- Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Revista Jurídica Año 6 Numero 1, 2006.
- Manual de Formación para Operadores de Justicia en el ámbito del Trabajo Infantil y Adolescente.
- Trabajo de menores de la UNICEF
- Eugenio Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A.



LEYES CONSULTADAS

- Constitución de la República de El Salvador 1983. N°: 38, Fecha: 15/12/1983, D. Oficial: 234 Tomo: 281 Publicación DO: 16/12/1983.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. (LEPINA) 2009. Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009 - Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; aprobada por la Asamblea legislativa en el mes de abril, entrará en vigor a partir del 16 de abril de 2010.
- Código de Trabajo 1972. Decreto No. 15 N°: Fecha:23/06/1972; D. Oficial: 142 Tomo: 236 Publicación DO: 31/07/1972; Reformas: (13) Decreto Legislativo No. 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 de fecha 14 de Abril de 2009. (CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)
- Corte Internacional de Derechos Humanos (2002) Condiciones Jurídicas y Derechos Humanos del niño.
- Compendio de Normas Internacionales, Oficina Internacional del Trabajo, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, Segunda Edición, 2003.



- www.unicef.org/spanish/media/media_49959.htm; para toda la infancia, salud, educación, igualdad y protección; 13/03/2011
- http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci3n_cualitativa#Tipos_de_investigaci3n_cualitativa; Investigación Cualitativa; 13/03/2011
- <http://www.monografias.com/trabajos16/recoleccion-datos/recoleccion-datos.shtml#observac>; Recolección de Datos de la Investigación; 18/03/2011.
- <http://www.agapea.com/libros/Trabajo-infantil-Teoria-y-lecciones-de-la-America-Latina-isbn-9681681207-i.htm>; Trabajo Infantil en América Latina; 02/04/2011.
- <http://www.hoy.com.do/economia/2005/4/1/203203/Teoria-de-las-peores-formas-de-trabajo-infantil>; Teorías de las Peores Formas de Trabajo Infantil; 13/04/2011.
- http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/trab_inf_causa_efecto_pobreza.pdf; Causas y Efectos de la Pobreza; 13/04/2011.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Infante>; etimología de Infante; 22/04/2011.
- <http://www.definicionabc.com/general/adolescente.php>; definición de Adolescente; 22/04/2011.
- <http://www.trabajoinfantil.cl/definiciones.html>; Trabajo Infantil; 22/04/2011.



- <http://es.wikipedia.org/wiki/Pobreza>; Definición de Pobreza; 02/05/2011.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Desempleo>; Definición de Desempleo; 02/05/2011.
- http://books.google.com.sv/books?id=LcRFdPADV80C&pg=PA334&lpg=PA334&dq=que+es+el+sector+formal+de+la+econom%C3%ADa&source=bl&ots=jjcPh8htFQ&sig=E9jBhYYVC5FvQOieGFRDfgJW5Bo&hl=es-419&ei=KcJ_Toq2KcXegQfswNw1&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6&sqi=2&ved=0CFAQ6AEwBQ#v=onepage&q=que%20es%20el%20sector%20formal%20de%20la%20econom%C3%ADa&f=false; Sector Formal de la Economía; 27/05/2011.
- http://www.google.com.sv/url?sa=t&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iin.oea.org%2Ftalleres%2520RIIN%2FXV_Taller%2Fpresentaciones%2FConferencia_Gustavo_Forselledo.pps&rct=j&q=concepto%20de%20trabajo%20peligroso&ei=C8l_Tp2yOtO_gQfmv-g8&usg=AFQjCNGLMUfYJsz4BlzEqJlbNxLuhH0Kw ; Concepto de Trabajo Peligroso; 12/06/2011.



ANEXOS



ANEXO I

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“Entrevista a Jueza y Colaborador del Juzgado de lo Laboral de Santa Ana”.

Fecha: _____ **Lugar:** _____

Nombre del Entrevistado: _____

Objetivo: Verificar la efectividad de las normas contenidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo, frente a la explotación infantil en el sector formal laboral.-

- 1- ¿Son Integra las normas constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?
- 2- ¿Existe un desarrollo secundario de la normativa constitucional referida al trabajo Infantil?
- 3- ¿Son positivas las normativas que regulan el trabajo infantil?
- 4- ¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores trabajadores?
- 5- ¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?

- 6- ¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y secundarias en la ejecución del trabajo?
- 7- ¿existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?
- 8- ¿existe en el país explotación del trabajo infantil?
- 9- ¿Conoce la edad promedio de los niños que trabajan en el sector formal de la economía?
- 10-¿Cuáles son las ventajas que representan para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles formales?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“Entrevista a Grupos Familiares”.

Fecha: _____ **Lugar:** _____

Nombre del Entrevistado: _____

OBJETIVO: Detectar si dentro de los grupos familiares existen menores incorporados en actividades laborales en el sector formal.

1. ¿Están incorporados sus hijos menores a actividades laborales?
2. ¿Se encuentran estudiando actualmente sus hijos menores?
3. ¿Previo a la contratación fue sometido a algún examen médico?
4. ¿Qué tipo de trabajo realiza?
5. ¿Cuál es la jornada de trabajo, a la que está sometido?
6. ¿Cuál es el salario que devenga?
7. ¿Qué prestaciones laborales le reconocen?
8. ¿El trabajo es adecuado a su edad, estado físico y desarrollo?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“Entrevista a Licenciados en Ciencias Jurídicas en el Libre Ejercicio de la Profesión”.

Fecha: _____ **Lugar:** _____

Nombre del Entrevistado: _____

Objetivo: Verificar la efectividad de las normas contenidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo, frente a la explotación infantil en el sector formal laboral.-

- 1- ¿Son Integra las normas constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?
- 2- ¿Existe un desarrollo secundario de la normativa constitucional referida al trabajo Infantil?
- 3- ¿Son positivas las normativas que regulan el trabajo infantil?
- 4- ¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores trabajadores?
- 5- ¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?
- 6- ¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y secundarias en la ejecución del trabajo?

- 7- ¿existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?
- 8- ¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?
- 9- ¿Conoce la edad promedio de los niños que trabajan en el sector formal de la economía?
- 10-¿Cuáles son las ventajas que representan para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles formales?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“Entrevista a Jefe y Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social Regional Occidente”.

Fecha: _____ **Lugar:** _____

Nombre del Entrevistado: _____

Objetivo: Verificar la efectividad de las normas contenidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo, frente a la explotación infantil en el sector formal laboral.-

- 1- ¿Son Integra las normas constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?
- 2- ¿Existe un desarrollo secundario de la normativa constitucional referida al trabajo Infantil?
- 3- ¿Son positivas las normativas que regulan el trabajo infantil?
- 4- ¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores trabajadores?
- 5- ¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?
- 6- ¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y secundarias en la ejecución del trabajo?

- 7- ¿existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?
- 8- ¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?
- 9- ¿Conoce la edad promedio de los niños que trabajan en el sector formal de la economía?
- 10-¿Cuáles son las ventajas que representan para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles formales?



ANEXO

II



Entrevistas a Jefe y Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Regional Occidente.

PREGUNTA 1	
¿Son integras las normas Constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: hay una normativa especial en el Código de Trabajo, un capítulo especial donde se refiere exclusivamente al menor, pero en la actualidad hay una innovación que es la LEPINA, la cual representa un avance para el país, regulando de mejor manera los derechos de los adolescentes, así como también convenios, por lo cual se puede decir que sí son integras las normas Constitucionales.
Integralidad de las Normas Constitucionales.	ENTREVISTADO: las normas Constitucionales si son integras, ya que llevan inmersas la protección de los derechos fundamentales de los menores, y el Estado es el ente encargado de velar por la protección de los menores para que sus derechos no les sean vulnerados.

PREGUNTA 2	
¿Existe un desarrollo secundario de la normativa Constitucional referida al Trabajo Infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, el Código de Trabajo garantiza éstos derechos, estableciendo los parámetros mínimos de edad de los trabajadores, en la actualidad la LEPINA regula y modifica la edad mínima, por lo cual los adolescentes no pueden trabajar sino han cumplido la edad que ley determina, así como también existen convenios, los cuales el Estado ha firmado y ratificado con la finalidad de garantizarle seguridad jurídica al trabajador
Aplicabilidad de la Normativa Secundaria.	ENTREVISTADO: si, existe un desarrollo en la legislación secundaria, entre ésta encontramos el Código de Trabajo y la novedad en la legislación es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la cual se pretende determinar y garantizar los derechos de los adolescentes trabajadores.



PREGUNTA 3	
¿Son positivas las normativas que regula el trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, todas se aplica, la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia está en su fase de desarrollo, y hay juzgados que están siendo creados para salvaguardar los derechos de los menores, y como instituciones estamos encargados de dar vigilancia, con el objeto que no se le vulneren los derechos que como trabajador en su calidad de menor de edad, no le sean vulnerados.
Positividad de la Normativa Jurídica.	ENTREVISTADO: Si son positivas las normativas jurídicas pero no en su totalidad, ya que a pesar que están vigentes no son aplicables en la realidad salvadoreña, porque siempre veremos derechos que les son violentados a los menores trabajadores.

PREGUNTA 4	
¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores trabajadores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: La LEPINA, siendo una ley innovadora e integra, regula todos estos aspectos.
Protección integral y desarrollo físico.	ENTREVISTADO: La normativa jurídica si asegura el desarrollo físico, la salud y la integridad de los menores, ya que lo está regulando, y lo hace a través de la creación de leyes que prohíben trabajos peligrosos para los menores, que lo pongan en riesgo.



PREGUNTA 5	
¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, como MINTRAB no damos permisos si no se presentan los exámenes médicos respectivo, y para facilitar tal situación, para impedir que se evada la realización de estos exámenes, se ha coordinado con la Unidad de Salud para que sea ésta la que realice los exámenes que se requieren para la extensión del permiso, de ésta manera no representa gasto para el patrono o el menor. Y no se extiende permiso sin previa presentación de los exámenes, previo también a que el patrono debe entregar una carta patronal con la cual se compromete a garantizar los derechos del menor trabajador, así como también que el trabajo que realizara el menor no esté establecido como una de las pereros formas de trabajo y no sean insalubres ni peligrosas.
Cumplimiento de la Normativa jurídica.	ENTREVISTADO: En los casos que como Ministerio tenemos conocimiento, si se cumple la normativa, sin embargo, estamos consientes que no es en todos los casos, ya que siempre existe más de algún evasor de la ley que prefiere no contratar al menor en legal forma, con la finalidad de no incurrir en gastos ni trámites engorrosos.

PREGUNTA 6	
¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y Secundarias en la ejecución del trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si los protegen, cuando acude a los tribunales, porque ahí es donde se aplica la ley, pero para que se llegue a dar, debe de haber existido antes el antecedente, como por ejemplo un despido, primero es el despido, luego viene el Estado a exigirle al patrono cumpla con su responsabilidad de pagar la indemnización que de ley le corresponde al trabajador.
Efectividad de las normas	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.



PREGUNTA 7	
¿Existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Aparentemente sí, porque el Estado ha creado Instituciones encargadas de la vigilancia del menor trabajador, sin embargo, las actividades y la vigilancia que dan no son las suficientes para proteger debidamente al menor.
Vigilancia Estatal.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.

PREGUNTA 8	
¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Claro que si hay explotación de parte de los empleadores, de parte de los padres y lamentablemente lo podemos ver en muchas familias.
Explotación del Trabajo Infantil.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.

PREGUNTA 9	
¿Conoce la edad promedio de los niños y niñas que trabajan en el sector formal de la economía?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: sí, actualmente ha habido una innovación que resulta un avance para la legislación, en especial en materia de menores, la cual es la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, en la que se encuentra regulado que la edad mínima para que un menor pueda integrarse a una actividad laboral es de catorce años.
Edad Promedio de menor trabajador	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.



PREGUNTA 10	
¿Cuáles son las ventajas que representa para un empresario la contratación de menores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: una de las grandes ventajas que representa para el patrono el contratar menores es que, éste por su edad posee más agilidad, mayor rendimiento físico y mental para poder llevar a cabo las actividades que le sean asignadas, así mismo, el empresario ve mayores ganancias.
Ventajas de contratar menores	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.



Entrevistas a Jueza y Colaborador del Juzgado de lo Laboral de Santa Ana.

PREGUNTA 1	
¿Son íntegras las normas Constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: si, por que están reguladas en un cuerpo legal, y no debemos olvidar por que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin del Estado y como tal debe de velarse por la protección de todos los que formamos parte de él, y entre estos están inmersos indiscutiblemente los menores, que son las personas más vulnerables dentro de la sociedad.
Integralidad de las Normas Constitucionales.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.

PREGUNTA 2	
¿Existe un desarrollo secundario de la normativa Constitucional referida al Trabajo Infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si existe un desarrollo secundario de la normativa y en este punto se debe hacer referencia a la actividad de los tribunales y demás Instituciones encargadas de velar por la protección de los menores trabajadores, siendo los encargados del desarrollo y de la aplicabilidad de las leyes.
Aplicabilidad de la Normativa Secundaria.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.



PREGUNTA 3	
¿Son positivas las normativas que regula el trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Son vigentes, pero en algunos casos no son positivas; por que al momento de ser aplicables no se cumplen, como lo es el caso que para que un menor sea contratado debe de cumplir con requisitos que la ley establece, lo cual en la realidad no se cumple a cabalidad.
Positividad de la Normativa Jurídica.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.

PREGUNTA 4	
¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores trabajadores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: La regula en el Código de Trabajo, en el sentido que establece que los menores no podrán realizar actividades peligrosas e insalubres; el desarrollo físico se encuentra limitado por ser El Salvador un país en Vías de Desarrollo, y hay menores que a su corta edad realizan actividades laborales para ayudar en el sostenimiento de su familia.
Protección integral y desarrollo físico.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.



PREGUNTA 5	
¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: en algunos caso sí, pero me atrevería a decir que en la mayoría de casos no, ya que la realización de examen médico representa un gasto para el patrono, por lo que prefieren no realizarlos, pero sin embargo contratan al menor sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Cumplimiento de la Normativa jurídica.	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.
	ENTREVISTADO: No respondió alegando que ésta área no es de su conocimiento.

PREGUNTA 6	
¿Protegen efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y Secundarias en la ejecución del trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Claro que sí, lo que hacen es garantizar y establecer parámetros mínimos, por ejemplo la jornada de trabajo de los menores no puede exceder de más de 6 horas, los cuales deben de ser cumplidos al momento de otorgar el permiso.
Efectividad de las normas	ENTREVISTADO: Si los protegen, pero la efectividad no la podemos ver en el 100%, debido a que hay empresas que evaden el cumplimiento de las leyes, sin embargo la ley procura ser efectiva, para así poder salvaguardar los derechos de los menores que trabajan.

PREGUNTA 7	
¿Existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: En la parte laboral si, como ministerio supervisan a los menores cada mes, y antes de otorgar un permiso se va a supervisar las instalaciones y que las condiciones bajo las cuales el menor estará sujeto no sean inadecuadas y de serlo pues no se le otorga permiso.
Vigilancia Estatal.	ENTREVISTADO: Si, como institución nos encargamos de velar porque en la medida de lo posible al menor se le protejan sus derechos, periódicamente se realizan inspecciones en los lugares de trabajo, con el fin de verificar que estén cumpliendo con las condiciones bajo las cuales les ha sido otorgado el permiso.



PREGUNTA 8	
¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: desde el punto de vista como institución no podemos determinar que no a grandes escalas, pero si lo vemos desde el sector informal ahí si lo vemos, y si en el sector laboral formal existiera explotación el patrono es acreedor a una sanción que por lo general suele ser económica, así como también se llega a la suspensión del permiso que se le ha otorgado al menor.
Explotación del Trabajo Infantil.	ENTREVISTADO: Si existe explotación en el país, porque un menor no debería de estar realizando actividades laborales, sino que debería de estarse preparando en sus estudios, y hasta llegada la mayoría de edad, donde se considera apto para la toma de sus decisiones, éste pueda considerar seguir estudiando o realmente integrarse al trabajo.

PREGUNTA 9	
¿Conoce la edad promedio de los niños y niñas que trabajan en el sector formal de la economía?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: los que están autorizados solo son de 14 a 18 años, siendo los permisos renovados anualmente, a excepción que el menor que está por cumplir los 17 años y medio solo se le autoriza por el tiempo necesario hasta que cumpla su mayoría de edad, al igual se otorgan permisos temporales
Edad Promedio de menor trabajador	ENTREVISTADO: es de 14 a 18 años, según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.

PREGUNTA 10	
¿Cuáles son las ventajas que representa para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles laborales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: es como cualquier trabajador, porque las mismas actividades son las que realizaran, en algunas circunstancias podría verse que por la edad realiza las actividades de manera más rápida.
Ventajas de contratar menores.	ENTREVISTADO: un menor tiene mayor rendimiento físico, lo cual le genera al patrono mejora en la producción.



Entrevistas a abogados en el Libre Ejercicio de la Profesión.

PREGUNTA 1.	
¿Son Integra las normas constitucionales que establecen los principios y derechos de los menores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, pero el problema es que aunque existan normas secundarias tales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, no existe un total cumplimiento a los derechos de los menores Trabajadores.
Integralidad de las Normas Constitucionales.	ENTREVISTADO: Si, ya que existe una normativa secundaria que regula esos derechos como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual hace efectiva la protección de los Derechos de los menores Trabadores.

PREGUNTA 2.	
¿Existe un desarrollo secundario de la normativa constitucional referida al Trabajo Infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, ya que existe el Código de Trabajo, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y demás convenios que trata sobre el mismo.
Aplicabilidad de la Normativa Secundaria.	ENTREVISTADO: Si, lo encontramos plasmado en el Código de Trabajo, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estas dos leyes secundarias se vienen a complementar una a la otra, regulando el trabajo Infantil.

PREGUNTA 3.	
¿Son positivas las normativas que regulan el Trabajo Infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si, pero el problema es que en la realidad existe una escasez de recursos económicos lo cuales no alcanzan ni para subsistir, siendo el principal motivo que existan los menores trabajadores, y una explotación infantil.
Positividad de la Normativa Jurídica.	ENTREVISTADO: Si, pero el punto es si El Estado los llevara a materializarse, porque en la mayoría de los casos no se aplican en el Trabajo a menores, es decir no se da la seguridad debida por parte de los patronos, los cuales en su mayoría desconocen estas normativas y su aplicación.



PREGUNTA 4. ¿Asegura la normativa la salud, el desarrollo físico y la integridad de los menores Trabajadores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, si asegura los aspectos enunciados en la pregunta realizada, esto se puede verificar en su contenido.
Protección integral y desarrollo físico.	ENTREVISTADO: Si aparece regulado, pero no se aplica por el patrono para quienes es letra muerta, porque si de parte del Estado existiera un ente controlador del Trabajo Infantil si se cumpliera con tales derechos.

PREGUNTA 5. ¿Considera usted, que se cumple la normativa jurídica que establece, que previo a la contratación de un menor debe ser sometido a un examen médico?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No se si se cumple con este requisito, ya que no tenía conocimiento que se debería de practicar dicho examen médico a un menor al momento de contratarlo.
Cumplimiento de la Normativa jurídica.	ENTREVISTADO: NO se cumple, ya que si bien el artículo 65 de la Constitución señala que la salud constituye un bien público, este no vela por la salud como debería ser, siendo que muchas veces exponen a los menores a condiciones que perjudican totalmente su integridad no solo física si no también mental.

PREGUNTA 6. ¿Protege efectivamente a los menores trabajadores las normas Constitucionales y secundarias en la ejecución del trabajo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No se puede hablar de una protección efectiva, ya que esta no se da en nuestro país a la hora de emplear menores, ya que no se cumple en la mayoría de los casos, con normas de seguridad y de esta forma prevenir accidentes de trabajo.
Efectividad de las normas	ENTREVISTADO: No, porque el trabajo de los menores en nuestro país es en su mayoría de carácter informal en la ciudad y en el área rural es muchos veces obligatorio de parte de los padres, por lo que los menores quedan desprotegidos, siendo una vez más los trabajadores infantiles desprotegidos.



PREGUNTA 7. ¿Existe vigilancia por parte del Estado sobre el cumplimiento de las normas que protegen el trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Debe de existir un área especial que dependa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que cumpla con su objetivo, es algo que se abría de analizar a fondo investigando al ente responsable.
Vigilancia Estatal.	ENTREVISTADO: Normas si existen, pero no se aplican, no obstante si se plasman en el Código de Trabajo, se desconoce si al interior del Ministerio de Trabajo exista una unidad específica que vigile el trabajo de los menores.

PREGUNTA 8. ¿Existe en el país explotación del trabajo infantil?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Si existe explotación de Trabajo Infantil, y este se da más que todo en el sector comercio, servicios del sector informal.
Explotación del Trabajo Infantil.	ENTREVISTADO: Si, se puede observar a diario a menores trabajadores (causa de deserción escolar) a veces porque sus necesidades no son cubiertas por los padres, porque a su familia no le interesa el futuro de sus hijos, de los cuales se aprovechan los patronos para negarles hasta los más mínimos beneficios.

PREGUNTA 9. ¿Conoce la edad promedio de los niños que trabajan en el sector formal de la economía?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: La edad promedio va desde los 14 a los 17 años.
Edad Promedio de menor trabajador	ENTREVISTADO: Se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que la edad para trabajar un menor es desde 16 años, pero se observa en muchos lugares a niños y niñas trabajando, no importando la edad.



PREGUNTA 10. ¿Cuáles son las ventajas que representan para un empresario el contratar menores en las actividades mercantiles formales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Pagar un menor salario, Menor riesgo a que se enferme, menos prestaciones laborales que satisfacer.
Ventajas de contratar menores	ENTREVISTADO: Principalmente obvian las prestaciones de Ley, la salud, aguinaldo etc. La explotación ya que los menores ignoran que tienen ciertos derechos plasmados en el Codito de Trabajo.



ENTREVISTA A GRUPOS FAMILIARES

PREGUNTA 1.	
¿Están incorporados sus hijos menores a actividades laborales?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: El mayor si está trabajando, el es el que me ayuda con el sostenimiento de la casa y además con el estudio de sus hermanos.
Menores incorporados a actividad laboral	ENTREVISTADO: Si el que tiene 15 años es el que está trabajando.

PREGUNTA 2.	
¿Se encuentran estudiando actualmente sus hijos menores?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Tres de ellos sí, el mayor no está estudiando porque no le queda tiempo.
Menores estudiando	ENTREVISTADO: Si, los cuatro.

PREGUNTA 3.	
¿Previo a la contratación fue sometido a algún examen médico?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Para nada, no le hicieron exámenes, el solo se presento a la empresa a pedir trabajo le dijeron que si le darían el trabajo que se presentara el siguiente día y mi hijo se presento ya para trabajar.
Evaluación medico	ENTREVISTADO: Si le realizaron el examen médico, lo enviaron a la Unidad de Salud, más cercana de la casa, y allí se los hicieron.

PREGUNTA 4.	
¿Qué tipo de trabajo realiza?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Al inicio trabajaba como ayudante de un soldador, pero ya con el año y medio que tiene de estar trabajando ahí, pues ya le ponen a que el realice los trabajos, ya no está como ayudante.
Actividad Laboral	ENTREVISTADO: Mi hijo trabaja en la Despensa, ayudando a las personas que realizan las compras en ese lugar, a trasladar sus compras hacia sus vehículos.



PREGUNTA 5. ¿Cuál es la jornada de trabajo, a la que está sometido?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: Depende, por que en ocasiones le toca ir a trabajar lejos y se va desde las 6 de la mañana y regresa entre las 4 o 5 de la tarde; pero casi siempre entra a las 8 y sale tipo 4 a 4:30, y descansa los domingos.
Jornada de trabajo	ENTREVISTADO: Seis horas, son las que trabaja.

PREGUNTA 6. ¿Cuál es salario que devenga?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: El mínimo le pagan, gana como \$215.00
Salario devengado	ENTREVISTADO: Le pagan el salario mínimo.

PREGUNTA 7. ¿Qué prestaciones laborales le reconocen?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: ninguna, no tiene ni seguro social, si mi hijo por pura necesidad está trabajando.
Prestaciones Laborales.	ENTREVISTADO: Tiene seguro social, le dan aguinaldo, descansos, vacaciones.

PREGUNTA 8. ¿El trabajo es adecuado a su edad, estado físico y desarrollo?	
CATEGORIA	ENTREVISTADO: No, mi hijo solo tiene 16 años, y ya está trabajando con aparato de soldadura, con taladro, pulidora y a veces por los lugares que va a trabajar le toca subirse a los techos sin ninguna protección.
Protección Laboral, Integral y Desarrollo Físico	ENTREVISTADO: Desde mi punto de vista si, aunque no quisiera que mi hijo trabajara a tan temprana edad, pero por lo demás no veo yo que él se queje o que lo maltraten de alguna manera, y como poquito tiempo trabaja, no creo que le afecte su estado físico ni su desarrollo.



ANEXO

III



**OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE
SECCIÓN DE EMPLEO
UNIDAD DE MENORES TRABAJADORES**

CÓDIGO: RG-RG-OR-DGE-20

**Señores de:
Departamento Nacional de Empleo
Presente.**

Atentamente comunico a ustedes que el (la) menor _____
_____ ha sido aceptado (a) para trabajar en esta
empresa. Las labores a desempeñar son: _____
_____ según el siguiente horario:

De lunes a viernes:

Mañana: de las _____ Horas, Hasta las _____ Horas
Tarde : de las _____ Horas, Hasta las _____ Horas
Sábado: de las _____ Horas, Hasta las _____ Horas

Salario a devengar _____ por mes. (Cantidad en Números).

El salario mencionado es de conformidad con las disposiciones en el Contrato Individual de Trabajo,
respectivo.

Fecha en que el menor empezará a trabajar: _____

De ustedes Atentamente.

F _____

Nombre _____

Cargo _____

SELLO

Nombre de la Empresa _____

Dirección _____

Teléfono _____



EL SALVADOR

**OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE
SECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO
REPORTE DE EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL
DE MENORES TRABAJADORES**

CÓDIGO: RG-RG-OR-DGE-19

EXPEDIENTE: _____ SEXO: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ EDAD: _____

ÚLTIMO GRADO APROBADO: _____ OCUP. ACTUAL: _____

FECHA DE ULT. EXAM. MEDICO: _____ OCUP. SOLICITADA: _____

TALLA _____ PESO _____ VISION CD _____ LI _____

ACEPTADO _____ ACEPTADO TEMPORALMENTE _____

RECHAZADO _____ RECHAZADO TEMPORALMENTE _____

TRATAMIENTO RECOMENDADO _____

OBSERVACIONES _____

TIPO DE EXAMEN	FECHA	RESULTADOS	NUMERO
SEROLOGIA			
PULMONES RX			
GRAL. DE HECES			
GRAL. DE ORINA			

SANTA ANA, _____ DE _____ DE _____

F. _____

DOCTOR

REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE TRABAJO DE MENOR

PARTIDA DE NACIMIENTO ORIGINAL Y COPIA

3 FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO CEDULA

EXÁMENES DE SEROLOGÍA (SANGRE), HECES Y ORINA (EN UNIDAD DE SALUD TOMAS PINEDA)

CONSTANCIA DE ESTUDIOS (DEL AÑO EN CURSO)



CÓDIGO: RG-RG-OR-DGE-18



ANEXO IV



